



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA DEFENSA PÚBLICA Y LA INDEFENSIÓN DEL DELITO DE
FEMINICIDIO EN LOS JUZGADOS DE LIMA SUR 2020

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

JUAN GRABIEL CARBAJAL CRUZADO

ASESOR

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, ABRIL DE 2020

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico con mucho aprecio a mis padres, por ser el apoyo incondicional en todo aspecto de mi vida académica, por el apoyo que me dan a pesar de algunas adversidades, siendo eso el motivo perfecto para seguir adelante con mi meta trazada.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis maestros de la Universidad Autónoma del Perú por ayudarme a desarrollar este trabajo en especial al Profesor Pajuelo, por la paciencia que me tuvo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.5. Limitaciones y delimitaciones.....	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	21
2.2. Bases teóricas	32
2.3. Teorías generales.	46
2.4. Triangulación teórica.....	54
2.5. Marco legal	56
2.6. Jurisprudencia nacional	56
2.7. Jurisprudencia internacional sobre la defensa ineficaz	59
2.8. Derecho comparado.....	61
2.9. Definiciones conceptuales	66

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Paradigma y enfoque de investigación	71
3.2. Tipo y diseño de investigación	72
3.3. Población y muestra.....	73
3.4. Hipótesis	74
3.5. Variables y operacionalización.....	75
3.6. Método, técnica e instrumentos de investigación.....	78

3.7. Procedimiento de análisis estadístico de datos	80
---	----

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Estadística descriptiva	87
4.2. Estadística inferencial	101

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones.....	107
5.2. Conclusiones	109
5.3. Recomendaciones	110

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Caracterización de encuestados	73
Tabla 2 Operación de la variable independiente	76
Tabla 3 Operación de la variable independiente	77
Tabla 4 Total, de encuestados de la variable 1 defensa pública.....	82
Tabla 5 Confiabilidad del Instrumento de la variable 1-Defensa pública.....	82
Tabla 6 Total, de preguntas de la variable 1- Defensa pública.	82
Tabla 7 Total, de encuestados de la variable 2- Indefensión.	84
Tabla 8 Confiabilidad del Instrumento de la variable la variable 2 Indefensión.	84
Tabla 9 Total, de preguntas de la variable 2 - Indefensión.....	85
Tabla 10 El conocimiento de la defensa publica en los procedimientos cautelares	87
Tabla 11 Una defensa idónea en las audiencias preliminares.	88
Tabla 12 La capacidad de la defensa publica en el juicio oral.	89
Tabla 13 La tutela del derecho a la igualdad de armas.....	90
Tabla 14 Participación de la defensa publica en el proceso penal.	91
Tabla 15 La idoneidad de la defensa pública.	92
Tabla 16 La presentación de los recursos de casación.....	93
Tabla 17 La afectación del derecho de defensa por el defensor público.	94
Tabla 18 Asesoramiento del defensor público.	95
Tabla 19 La actuación del defensor público en la etapa intermedia.....	96
Tabla 20 Consecuencias de la falta de preparación de la defensa pública.....	97
Tabla 21 La indefensión, producto de los recursos legales.....	98
Tabla 22 La defensa pública y su desconocimiento del caso.....	99
Tabla 23 La acreditación de la indefensión y reparación	100
Tabla 24 Criterios de relacion	101
Tabla 25 Correlación y prueba de hipótesis genera.....	102
Tabla 26 Correlación y prueba de hipótesis especifica 1	103
Tabla 27 Correlación y prueba de hipótesis especifica 2	105

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Triangulación teórica.....	55
Figura 2 Frecuencia de la primera pregunta de la primera variable.	87
Figura 3 Frecuencia de la segunda pregunta de la primera variable.	88
Figura 4 Frecuencia de la tercera pregunta de la primera variable.	89
Figura 5 Frecuencia de la Cuarta pregunta de la primera variable.	90
Figura 6 Frecuencia de la quinta pregunta de la primera variable	91
Figura 7 Frecuencia de la sexta pregunta de la primera variable.....	92
Figura 8 Frecuencia de la séptima pregunta de la primera variable.....	93
Figura 9 Frecuencia de la octava pregunta de la segunda variable.	94
Figura 10 Frecuencia de la novena pregunta de la segunda variable	95
Figura 11 Frecuencia de la décima pregunta de la segunda variable.	96
Figura 12 Frecuencia de la décima primera pregunta de la segunda variable.	97
Figura 13 Frecuencia de la décima segunda pregunta de la segunda variable.	98
Figura 14 Frecuencia de la décima tercera pregunta de la segunda variable.	99
Figura 15 Frecuencia de la décima cuarta pregunta de la segunda variable.	100

LA DEFENSA PÚBLICA Y LA INDEFENSIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LOS JUZGADOS DE LIMA SUR 2020

JUAN GRABIEL CARBAJAL CRUZADO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En la presente investigación, se tiene como objetivo general determinar de qué manera se relaciona la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020, el tipo de investigación fue básico, tuvo un enfoque cuantitativo, el diseño no experimental, la muestra estuvo conformada por 54 personas que laboran en los juzgados de Lima sur, el tipo de muestreo utilizado fue el probabilístico de aleatoria simple, la técnica que se utilizó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario con 14 preguntas para las dos variables, la confiabilidad para los dos cuestionarios fue alta, para la variable 1, 87.4% y para la variable 2, 86.6% de confiabilidad, el grado de relación entre las variables fue de 87.7%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, y se concluyó que: A mayor defensa pública mayor serán los casos de indefensión en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020, se puede inferir que en los procesos penales sobre feminicidio como es un caso complejo cuando la defensa pública asume la defensa por lo general el imputado deviene en indefensión.

Palabras clave: defensor público, indefensión, derecho de defensa, feminicidio

**PUBLIC DEFENSE AND THE DEFENSE OF THE FEMINICIDE CRIME IN THE
COURTS OF LIMA SUR 2020**

JUAN GRABIEL CARBAJAL CRUZADO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research had the general objective of determining how public defense and the defenselessness of the crime of femicide are related in the courts of Lima Sur 2020, the type of investigation was basic, it had a quantitative approach, the non-experimental design, the sample It was made up of 54 people who work in the courts of southern Lima, the type of sampling used was the simple random probability, the technique used was, the survey and the instrument was the questionnaire with 14 questions for the two variables, the reliability for the two questionnaires was high, for variable 1, 87.4% and for variable 2, 86.6% reliability, the degree of relationship between the variables was 87.7%, according to Pearson's categorical table, there is a high relationship between these , and it was concluded that: The greater the public defense, the greater the cases of defenselessness in the crimes of femicide in the courts of Lima Sur 2020 ", it can be inferred that in the processes penalties on femicide, as it is a complex case when the public defense assumes the defense, generally the defendant becomes defenseless.

Keywords: public defender, defenselessness, right of defense, femicide.

INTRODUCCIÓN

La concurrente tesis, es presentada a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogado. En la cual, abordaremos el tema, “la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”.

Corresponde estudiar el desempeño del defensor público o defensor de oficio, en el proceso penal específicamente en el delito de feminicidio, por ser un delito complejo, ya que, en la actualidad los defensores de oficio cumplen un papel formal, más que garantizar la defensa, no por un tema profesional o de desconocimiento de la profesión, sino, por la carga procesal que manejan y comúnmente asumen la defensa sin conocer el caso, vulnerando el derecho de defensa y creando indefensión que a la postre traerá nulidades procesales desde nuestra consideración.

En el diagnóstico del estado actual, se evidencio problemas en el ejercicio de la defensa de los abogados de oficio, evidenciándose que debido a la falta de motivación y de compromiso por parte de estos en el desempeño de sus funciones, de lo cual, produce una afectación a los derechos del imputado, que en algunos casos se evidencia en la vulneración de la libertad y de inocencia de su patrocinado; por lo que, esta realidad problemática genera un impacto negativo en el ámbito jurídico, en cuanto al resultado o fallo final, será perjudicial y desfavorable para las partes, llegando a convertir la asistencia jurídica gratuita en una palabra vacía, al cual, habría que corregir.

El estado debe de garantizar el derecho de defensa de los procesados en todas las instancias y etapas e inclusive antes del proceso, en etapa preliminar, y en medidas cautelares, así como lo establece nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de llevar una defensa eficaz y respetar la igualdad de armas.

La siguiente tesis tiene en su cuerpo el siguiente contenido:

Capítulo I: En este capítulo se desarrolla la realidad problemática referida a la relación que existe entre la defensa de oficio o defensa pública y la indefensión en los delitos de feminicidio, el problema general, problemas específicos, como los objetivos, justificación y las limitaciones que se obtuvo al realizar el trabajo de investigación.

Capítulo II: Marco teórico, en este segmento se circunscribe los antecedentes de estudios. La defensa pública, marco teórico referencial, marco conceptual referente a la defensa pública y la indefensión, el marco jurídico y jurisprudencial.

Capítulo III: Marco metodológico, se describe la metodología utilizada, como el tipo, diseño, enfoque, nivel, población, muestra, muestreo, la viabilidad y por último la hipótesis.

Capítulo IV: Interpretación de los resultados, tanto descriptivos, como inferenciales con el programa SPSS, la discusión de los hallazgos, y la contrastación de hipótesis.

Capítulo V: En este capítulo se expone las discusiones, conclusiones y recomendaciones, así como también la bibliografía consultada y anexos relevantes del tema investigado.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1 Realidad problemática

Actualmente en el mundo, la defensa que brinda el estado se ha convertido en un menester de las personas de bajos recursos, por lo que, los estados han consignado en su sistema judicial un órgano que defienda los derechos de aquellas personas de bajo recursos que hayan incurrido en un hecho delictivo o en casos que la ley lo señale. Pero, que pasa, si esta defensa no tutela adecuadamente sus derechos en el proceso, o no ejerce una defensa idónea y eficaz, esto traería una afectación a la persona que se defiende, poniéndole en desbalance contra el fiscal, quien es el titular de la acción penal y terminaría ante una evidente indefensión.

En Costa Rica, donde hay una gran diferencia de las defensas públicas en el ámbito penal sobre las defensas privadas y que esto se debe a diversas circunstancias, siendo uno de ellos la poca disponibilidad de recursos, la sobrecarga laboral, y el poco interés de la defensa pública en profundizar en la recolección de pruebas para llevar adelante una buena defensa y en consecuencia se tiene una defensa ineficaz. (Fernández, 2017).

Por otro lado, en el caso de Colombia se evidencia que, quienes ejercen la defensa pública, la gran mayoría no tiene vocación de servicio, y solo ingresan a ejercer por el simple hecho que tienen una remuneración fija y acceder a una capacitación estable que les brinda el estado. (Cortes, 2011).

El Perú, a este problema no le es ajeno, por lo que se evidencia que la defensa pública no viene salvaguardando eficientemente los derechos de las personas a quienes se les sigue un proceso penal en su contra, por haber cometido un hecho delictivo, pero podría decirse que por cuestiones de carga procesal y temas ajenas al proceso, por ejemplo, de enterarse el mismo día de la audiencia el caso que les toca defender.

Asimismo, el Perú en los últimos años la tasa sobre el delito de feminicidio ha venido elevándose, por el cual, el estado como políticas de prevención ha elevado los años de pena de la libertad para quienes cometen este hecho ilícito, a fin de salvaguardar su integridad de las mujeres, pero, también como estado está obligado a tutelar los derechos de aquellas personas quienes cometen este delito. En este sentido el estado juega un papel neutral, por el cual ha consignado como órgano autónomo para perseguir los delitos a la institución del ministerio público, a quien con el nuevo código procesal penal del año 2004 señaló, que es el titular de la acción penal, y en la otra parte tenemos a la defensa, esta puede ser pública o privada, privada siempre cuando aquella persona que lo requiere pueda solventarlo, en caso contrario, será asistido por una defensa pública.

La principal causa por lo que la defensa pública no ejerce de una manera idónea, eficaz la defensa de los imputados radica principalmente por las circunstancias en que conocen el caso, ya que mucho de ellos ejercen la defensa para dar formalidad al proceso, mas no, de una manera material, su defensa es pasiva.

De mantenerse esta situación problemática y no controlarse, esto conllevaría a que todas las personas que enfrenten un proceso penal y son patrocinados por una defensa publica estén ante un estado de indefensión frente al poder punitivo del estado, por lo que, no solo se estaría afectando el derecho de defensa, sino también al debido proceso y al derecho a la igualdad de armas.

Por lo tanto, la presente investigación busca identificar y analizar las causas que provocan la ineficiencia de la defensa pública de sentenciados en los delitos de feminicidio, por lo cual, analizaremos la ley de defensa pública, y en ese sentido se propondrá la modificación de la misma, de acuerdo al análisis de la misma, esto con la finalidad de contribuir a que las personas que estén inmersos en un proceso penal o casos futuros se encuentren patrocinados por una defensa pública, esta, debe de ser garante de los derechos que les asiste.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG.- ¿De qué manera se relaciona la defensa pública y la indefensión por el delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE1.- ¿De qué manera se relaciona el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020?

PE2.- ¿De qué manera se relaciona la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG.- Determinar de qué manera se relaciona la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1.- Indicar de qué manera se relaciona el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

OE2.- Determinar de qué manera se relaciona la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La justificación del concurrente trabajo de investigación, se basa principalmente en analizar y explicar los factores que causan la ineficiencia de la defensa pública en el proceso que se ha seguido a los sentenciados por el delito de feminicidio, asimismo, ver los efectos que tienen esas causas en los en los derechos de los procesados.

1.4.1. Justificación teórica

En la concurrente investigación nos enfocaremos en la realidad que encara el Perú, debido a los problemas que viene presentando en la defensa pública frente a las personas que se les imputa un hecho delictivo de feminicidio. Para esto se defenderá bajo la teoría de la ineficiencia de la defensa pública.

La defensa pública en el ámbito penal no cumple con los estándares del proceso, esto se evidencia por la poca aceptación social, y esto se debe a su desarrollando dentro de los procesos, asimismo, se puede señalar, que uno de los factores de que limitan un adecuado ejercicio de su defensa es el conflicto de interés que existe entre el defensor público con su empleador (estado). (Mejía, 2018).

1.4.2. Justificación metodológica

La investigación presente, no tiene un instrumento estandarizado ni validado. Por ello, se creará un nuevo instrumento a través de la tabla de operacionalización que nos ayude a determinar cómo se relaciona la defensa pública y la indefensión.

En la investigación se realizar aplicará la técnica, la cual será desarrollada con un instrumento, siendo el cuestionario, el cual, contendrá 14 preguntas cerradas, 7 preguntas de la variable independiente y 7 preguntas de la variable dependiente, este instrumento se aplicará a nuestra muestra y posterior a la recolección de los datos se tabulará la información, de esa manera poder contrastar nuestros resultados con antecedentes de investigación y las teorías de estudio.

1.4.3. Justificación práctica

Se justifica de manera práctica porque en la realidad que encara el Perú, debido a los problemas que viene presentando la defensa pública frente a las personas que se les imputa un hecho delictivo, especialmente en los delitos de feminicidio. Para esto se defenderá bajo la teoría de la ineficiencia de la defensa pública.

La concurrente tesis de investigación, también se justifica, de manera práctica por que servirá como base y soporte para diferentes investigaciones, asimismo, sean aplicadas en las áreas de estudio que esta sea útil, ya sea aplicándose en el presente o futuro, para resolver interrogantes en el marco de la ineficiencia de la defensa pública frente a los agresores de feminicidio, así adquiriendo un amplio conocimiento sobre la explicación del problema que ocasiona dichas falencias.

Teniendo en cuenta que este problema trae consigo innumerables conflictos y discrepancias uno de ellos es el irreparable daño que se somete al sentenciado que ha recibido una sentencia firme, consentida y ejecutoriada, es por ello, que se pretende conocer cuáles son los factores que determinen la ineficiencia de su defensa, y sobre ello la lesión a sus derechos.

1.4.4. Justificación legal

El presente trabajo de investigación, se apoya en las siguientes bases legales:

- Nuestra constitución política del Perú, del año 1993, en su artículo 139° numeral 16 señala mediante un proceso la administración de justicia es gratuita y el estado les brinda una defensa sin costo (defensa pública) para aquellas personas que no pueden solventarse una defensa privada a fin de salvaguardar sus derechos.

- Mediante la ley 29360. Ley de servicio de defensa pública en su artículo 3, establece que la defensa pública debe de ser idónea, eficaz a fin de tutelar los derechos de las personas en custodia.

1.5. Limitaciones y delimitaciones

1.5.1. Limitación temporal

El investigador carecía de tiempo por la naturaleza de trabajo, hecho que dificultó para poder realizar investigaciones más profundas; sin embargo, se resolvió aprovechando los feriados, algunos domingos para buscar informaciones en bibliotecas virtuales y sobre todo aprovechar el aislamiento social.

1.5.2. Limitación económica

Para el desarrollo de la presente investigación esta fue una limitación que no permitió adquirir las fuentes primarias como textos, libros que dificultaron un tanto la elaboración del marco teórico; no obstante, se tuvo que bajar información avanzada de materiales electrónicos como PDF y visitas a bibliotecas, es decir, de acuerdo a mis posibilidades.

1.5.3. Limitación bibliográfica

Con relación a la bibliografía requerida para esta investigación, debo señalar haber encontrado diversas fuentes informativas como tesis virtuales, libros, fuentes de web y demás pertinentes al tema de la defensa pública, que tiene una amplia cobertura a nivel internacional, nacional y local.

Por otro lado, la distancia a los centros de estudios, como a la biblioteca nacional del Perú ubicado en la Av. Abancay-Lima. Es una limitación que afecta a la recolección de información, sin embargo, estas se pudieron resolver gracias a las fuentes virtuales, que contienen información del tema materia de investigación.

1.5.4. Delimitación temporal

En ese sentido, la delimitación temporal consiste en estudiar los fenómenos elegidos, solamente dentro de un rango de tiempo que puede ser años o décadas, La investigación se realizó en el año 2020, año en el que se aplicó el instrumento a la población referida.

1.5.5. Delimitación espacial

Delimitar de manera espacial, tiene por significado explicar claramente el límite que ese fijará en relación al tema de investigación para tal sentido, consiste en ubicar una determinada región o área geográfica, es por ese motivo que se presentará el lugar exacto donde se realizó la tesis, La investigación estará dirigida a los trabajadores de los juzgados de Lima Sur.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Al realizar la investigación y revisar los antecedentes de la misma, se encontraron fuentes que tienen similitud al tema objeto de estudio, se tomará en cuenta antecedentes internacionales, nacionales para darle sustento, confiabilidad a esta investigación, empero, deben guardar estrecha vinculación con la situación problemática planteada; así, las diversas perspectivas nos permitirán tener un mayor conocimiento al momento de plantear soluciones.

2.1.1. Investigaciones internacionales

Fix y Suárez (2015) señala en su trabajo de investigación: “Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república Mexicana”, teniendo como objetivo diagnosticar el desempeño de los defensores públicos de México, lo cual, señala: Las defensorías estatales ejercen una defensa en condiciones precarias (técnicas y materiales), por lo que les limita a realizar actuaciones eficientes y esto también tiene como factor la sobrecarga laboral al cual se encuentran sujetos, por lo que, acarrea a que ejerzan la defensa de una manera improvisada y por lo que a la notoriedad de su actuación pasiva decidieron cambiar de defensa por una particular.

En estas líneas del autor, señalamos que la defensa pública no viene cumpliendo correctamente en el desempeño de su ejercicio, debiéndose, a que se encuentra con limitaciones las cuales escapan de sus manos, y esto debería ser visto por el estado para que designen las medidas necesarias para que, como estado, brinden seguridad idónea y eficiente a los procesados.

Mejía (2018) en su tesis sobre: “La actuación de la defensoría pública del Ecuador en la tutela del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad”, lo cual tuvo como objetivo principal analizar el desempeño de la defensoría pública ecuatoriana con respecto de la tutela de los derechos de las personas inmersas en un delito, llegando a la conclusión, que el rol que tiene el defensor dentro de la nación ecuatoriana, se determina como un trabajo primordial ,

pero que no se llega a cumplir con la finalidad que persigue, por lo que presenta algunas inconveniencias que lo limita a cumplir con eficiencia su labor en el sistema de justicia.

Rodríguez (2018) en su trabajo de investigación titulada: “El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario Venezolano”, cuya investigación fue realizada para la obtención del grado de magister en las ciencias penales, planteando como objetivo Indagar acerca del ejercicio del derecho a la defensa en el procedimiento por aprehensión flagrante en el proceso penal ordinario Venezolano, la presente investigación tubo como muestra de estudió a 30 ciudadanos, el cual se le aplico el instrumento de la encuesta, llegando a la siguiente conclusión: Que la condición de una persona, económicamente de menor recursos, ante otras personas de mayor recursos económicos, que son privados de su libertad por contravenir el orden público y son detenidos en flagrancia; su condición socioeconómica se convierte en un limitador para que puedan acceder a un defensor de su elección, por lo que, caerían en un estado de indefensión frente al poder sancionador del estado, esto en virtud que el estado les prevé su defensa mediante un defensor público.

En la órbita del autor, podemos señalar que la defensa publica en el ámbito penal no es bien vista, ya que, no trae consigo una aceptación social, y esto se debe a su desenvolviendo dentro de los procesos.

Cevallos (2016) en su investigación sobre: “El rol que tiene la defensa publica penal, conforme al derecho ecuatoriano”, lo cual, se planteó como objetivo gestar una planificación para el mejor desempeño de la defensa publica penal, empleando una encuesta a 20 personas, de los resultados obtenidos el 82 % de los encuestados presentan disconformidad con la participación de los defensores públicos en el ámbito penal, por lo que, su malestar se precisa que no dan celeridad al proceso. Concluyendo, que se debe de sancionar a aquellos defensores públicos que tienen una ineficiente actuación en el proceso, por lo que considera que una defensa que es

otorgada por el estado tiene la obligación de tutelar adecuadamente los derechos del imputado en el proceso, garantizando así un debido proceso.

Pazmiño y Sanchez (2016) en su investigación titulada: “La especialización en la defensoría pública del Ecuador en el área penal”, investigación con la cual fue realizada para la obtención del título de abogado, planteándose como objetivo reformar el plan estratégico de la defensoría pública, con el fin de introducir la especialización de los defensores públicos en el área penal, empleando un enfoque mixto, por lo que aplico el instrumento a usuarios de Guayaquil, en el cual plantean ¿usted es especialista laboralmente hablando en delitos de violación, asesinato, delincuencia organizada, es decir especialista en cada una de ellas?, obteniendo como resultado que el 98% de sus entrevistados no son especialistas en los delitos que patrocinan, por lo que esto llevo a concluir, que: La ausencia de especialización de la defensa pública por delito, es una causal de la ineficiencia de los defensores públicos, reduciendo de una manera significativa su competencia en el proceso.

Valle (2016) señala en su trabajo de investigación: “Defensa pública penal, pautas y recomendaciones”, señala:

La defensa pública en el ámbito penal efectúa una garantía de defensa de todas aquellas personas que no pueden preverse los servicios profesionales de un abogado de su elección. En América Latina, y en particular en la ciudad de México, la defensa que brinda el estado tiene un papel preponderante y significativa, por lo que, el sistema punitivo del Estado trabaja de forma selectiva, orientando su fuerza hacia los sectores poblacionales más desprotegidos, situación que trae como consecuencia que se sostengan de la defensa gratuita que proporciona el propio Estado. (p. 82)

Si bien es cierto, se debe de tener en cuenta que el éxito o fracaso de una institución pública, cualquiera que esta sea, su fracaso no solo depende de su normativa, sino más bien, entran a tallar una serie de factores humanos y condiciones sociales que muchas veces escapan de las manos del ámbito normativo, también es cierto que un marco legal claro, sólido y congruente con la finalidad de la institución

contribuye notablemente al buen funcionamiento y concreción de sus objetivos. Por ello, un marco normativo sólido que establezca claramente las funciones y obligaciones de la defensoría pública y de sus integrantes va a ayudar significativamente en la satisfacción del derecho de las personas.

En líneas del autor, podemos señalar que la defensa que brinda el estado es importante en el ámbito penal, por lo que su importancia radica en el equilibrio que le da al proceso y sobre todo les garantiza a las personas la defensa de sus derechos, legitimando todo lo actuado en el desarrollo del proceso, por lo que, su actuación propicia la igualdad ante el poder punitivo del estado. El que no cuenta con las condiciones económicas para preverse de una defensa privada, es donde entra el estado mediante el defensor público para poner en salvaguarda los derechos de las personas que se encuentran en conflicto con la ley penal. Pero también es cierto que, toda entidad, carece de problemas en su desarrollo, por lo que la defensa pública no es ajeno a eso, y esto no se debe a la normativa que lo regula, sino más bien a la actuación del individuo.

Estrada (2016) en su trabajo de investigación sobre: “La defensa pública penal de oficio”, indica que, para que se concrete una defensa no basta, con que la misma se efectúe por un estudioso del derecho, no basta que estudie el caso, si no, es importante que este mismo actúe de una manera diligente, para que de esa manera efectúe la tutela de intereses de su defendido.

En estas líneas, podemos señalar que la defensa pública no solo, se limita a la revisión del caso, si no, esta tiene que ejercer de una manera activa, para que de esa manera pueda indagar más y recolectar medios probatorios, de los cuales le sirva para tutelar los derechos de su patrocinado.

Fernández (2017) en su trabajo de investigación: “Pobres con defensa pública, en desventaja ante la justicia”, publicado en la revista de Semanario universidad de Costa Rica, basado su estudio en tres puntos: siendo la primera de ellas, condenas que no debieron darse, en el cual, a través del estudio de 4 casos llevados a cabo por un defensor público evidenciaron notablemente la mala actuación en su ejercicio

(abogado defensor público), afectando drásticamente la esencia del debido proceso y de no ser por la observancia del tribunal de segunda instancia, se hubiera lesionados sus derechos de los acusados.

En uno de los casos el defensor público pudo buscar que su patrocinado reciba una pena menos drástica, pero no lo postulo, en el segundo caso el defensor estatal pudo aplicar en el caso el Nevis in Iden, no lo hizo (el patrocinado había sido absuelto en un primer juicio por los hechos que se le estaba juzgando).

En el segundo punto, señala la pasividad y el exceso de trabajo por lo que indica, que la pasividad de los defensores públicos en la investigación para recolectar pruebas es notable, por lo que no ejercen una actuación activa, esperando que toda la actuación de recabar pruebas lo haga el ministerio público y este solo se limita a atacar lo que postula el fiscal. En esa línea encontramos el exceso de trabajo por lo que hace referencia que las defensas estatales al año tienen gran cantidad de casos que deben cubrir, por lo que no les permite estudiar el caso.

En el último punto trata sobre los incentivos, lo cual, señala como un factor en contra de la defensa pública, por lo que, al contar con un sueldo mínimo, esto hace que no les importe el tiempo que le dedican a sus casos, si ganan o pierdan esto es contrario a la defensa privada, por el cual, pueden cobrar más por los casos y son más activos en el proceso. En líneas del autor, se puede señalar que la defensa que brinda el estado es un menester para tutelar los derechos de los procesados, pero también es cierto, que esta defensa debe ser desempeñada de una manera efectiva, cuyo propósito tenga tutelar los derechos de sus patrocinados, como también buscar dentro de la ley mecanismo que puedan beneficiarlos.

Sinche (2020) en su investigación titulada: “La defensa del estado frente al poder punitivo estatal”, cuya investigación fue realizada para obtener el título de magister en Derecho con mención en derecho constitucional en la institución Andina Simón Bolívar del Ecuador, adoptando como objetivo analizar el rol de la defensa pública ante el rol de la institución persecutora de la acción penal como es la fiscalía general del estado, aplicando un análisis de estudio a casos llevados por defensores

públicos, por lo que esto le permitió arribar a las siguientes conclusiones: La relación que toman los derechos del procesado frente al proceso, estos se encuentran concatenados de tal manera, que si se afecta uno en consecuencia se logra afectar los demás derechos que el fin supremo reconoce.

El estado ecuatoriano en el año 2008 logra un avance significativo en el área de derechos constitucionales, por lo que se establece a la defensoría pública como institución encargada de velar estos derechos, logrando un importante paso para la defensa de los derechos del procesado frente al poder coercitivo.

El paso dado por la república del Ecuador, en defensa de estos a través de la institución de la defensa pública solo se evidencia como un saludo a la bandera, dado que, en la realidad se evidencia una desigualdad entre la defensa pública y la fiscalía general dándose un desequilibrio en el proceso afectando los derechos del procesado sometido al poder coercitivo. En los casos estudiados, se evidencia la actitud pasiva que ha tenido la defensa pública penal, esto a las actuaciones judiciales generando lesiones a los derechos de los procesados, por lo que, estos han logrado cesar su vulneración a través del tribunal constitucional. En esta órbita, la importancia de una institución que vele por los derechos constitucionales es importante, ya que estos, en representación del estado, están comprometidos a realizar una adecuada tutela de estos derechos, pero, lastimosamente aún se evidencia la pasividad, la falta de compromiso en efectuar de una manera idónea la tutela, dando paso a que se forme un desequilibrio procesal, del cual, el único perjudicado es el procesado.

2.1.2. Investigaciones nacionales

De La Cruz (2017) investigo sobre: “La actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación”, lo cual, planteo como objetivo determinar de qué manera la defensa técnica influye en la tutela los derechos del procesado, aplicando un estudio de 40 actas de requerimiento de acusación, por lo que concluye: que la participación de la defensa técnica proporcionada por el estado a fin de salvaguardar el derecho de los procesados es ineficaz, restringiéndose solo a un acto formal, que es estar presente en la audiencia, para que, entre comillas se

entienda de que el procesado esta con una defensa, deviniendo en la insostenibilidad del debido proceso.

La errónea asesoría genera una indefensión al procesado, debido a que los defensores públicos no realizan una labor eficiente que pueda contrarrestar lo dicho por el titular de la acción penal (fiscal), es decir no recaban elementos de prueba que les pueda servir como argumentos para estos, lo cual, deja en evidencia la falta de interés que tienen estos defensores públicos en prestar un buen servicio de tutela, dejando de lado lo que le pueda pasar al procesado. A las conclusiones que se arriba, es que la defensa que brinda el estado es una defensa ineficiente, por el que, estos defensores no hacen valer los derechos que les asiste a su patrocinado dentro del proceso.

Alquipa y Huaroc (2016) investigo sobre: “La problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de feminicidio”, lo cual, propuso en su trabajo como objetivo determinar cuál es la problemática de los operadores de justicia frente a la violencia contra la mujer, lo cual le ocasiona la muerte. Estudiando dos casos de feminicidio en Huancayo, en lo que concluye que el desempeño ineficiente de cada operador de justicia en la investigación en la escena del crimen en el delito de feminicidio, trae consigo a una inadecuada investigación y al no hallazgo del autor del hecho delictivo.

El alcance que nos da los autores, hacen referencia a los operadores de justicia, lo cual cabe señalar que la defensa ya sea de elección o publica también forman parte de este grupo, por lo tanto, en la conclusión que llegan, es que, si no hay un buen desempeño por parte de estos operadores, se puede perjudicar a una persona que es ajeno a los hechos que se investigan, en consecuencia, no se llega a dar con el verdadero responsable del hecho materia de imputación.

Ruiz (2017) investigo sobre: “El derecho de defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública”, señala que el derecho de defensa es el eje central para que se constituya el debido proceso por lo que se insta al estado que trate al imputado, procesado en todo momento del mismo como un legítimo sujeto del

proceso. Asimismo, señala que ha de entenderse sobre el garantismo procesal que se ha de tener ante el individuo esto se basa en la condición económica del imputado, en tal sentido que, si cuenta con los medios para preverse una defensa de su elección, caso contrario el estado le asiste de forma onerosa una defensa, lo cual es un menester contar con una institución que permita equilibrar la desigualdad en la que se encuentran aquellas personas que no cuentan con los recursos necesarios.

Por otro lado, subraya, que la finalidad de la defensa pública es tutelar los derechos del procesado y que no solamente es dar la formalidad al proceso, de lo cual, si la defensa que brinda el estado se sujeta solo a dar la formalidad y adopta una postura pasiva en el proceso, esto configuraría una violación grave a los derechos del procesado, siendo el derecho a la defensa el más afectado, por lo que se tomaría como que el procesado no conto con una defensa necesaria idónea. De esta manera, el autor señala, mediante el pronunciamiento de la corte, que es un menester que el órgano de la defensa pública en el ámbito penal tome las medidas pertinentes que le permita avalar, tutelar los derechos de los procesados, es decir que la figura de la defensa pública tiene que tener una actuación eficiente, idóneo.

En atención a lo señalado por el autor, se tiene que tener en cuenta que la presencia de un defensor público en el desarrollo del proceso, no solo se limita a efectuar la formalidad del mismo, ya que esto acarrearía graves lesiones al procesado, afectando sus derechos, si no, que esta defensa que brinda el estado tiene que cumplir estándares que permitan conseguir bajo los parámetros de ley lo más conveniente para el procesado y que de esta manera equilibre la balanza procesal frente al poder persecutorio, dándole la esencia al principio de igual de armas.

Villalobos (2018) investigo sobre: “El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal”, tesis para ostentar el grado de doctor, se propuso como objetivo Determinar si los fundamentos del derecho a la defensa como garantía del debido proceso resultan reflejar el ejercicio eficaz de la defensa pública penal, a partir de casos que asumen los defensores públicos en los años 2015-2016, lo cual concluye: La defensa pública

que el estado brinda resulta ser un medio que permite tener un acceso al sistema judicial gratuito, por lo que su intervención resulta ser un menester para cumplir con la legalidad del proceso y de las diligencias desarrolladas, enmarcando tres fundamentos de la existencia de la institución de la defensa publica en el marco penal, tutelar la legalidad de los procesos y vigilar el cumplimiento irrestricto del debido proceso.

Por otro lado, señala que la actuación de la defensa del estado en el marco penal que viene desarrollando, no denota eficiencia para tutelar la defensa del procesado, que toda la actuación de investigación queda a manos del persecutor penal (ministerio público). La defensa publica acude al llamado del juez del proceso, y no por el llamado del procesado, es decir su actuación deviene a falta de abogado particular, por lo que esto, implica que por las circunstancias que el agente publico toma el caso, estaría frente al ministerio público en desventaja y esto traería consigo daños colaterales, por la forma que asume el caso.

En líneas del autor, la defensa penal brindada por el estado, está designado para un fin, lo cual, es cumplir con la legalidad del proceso y tutelar el derecho del procesado, teniendo claro que es un menester la existencia de dicha institución, por lo que, está destinada a socorrer, proteger, defender a los que han incurrido en conflictos con la ley penal de una manera gratuita. Pero, se evidencia que esta institución aún carece de ciertas condiciones para que alcance el fin constitucional frente a los procesados, lo cual, es brindar seguridad jurídica de sus derechos, por lo que su actividad es limitada.

Jara (2018) en su investigación sobre: “Vulneración al derecho de defensa con la aplicación de la terminación anticipada en el cuarto juzgado penal de Lima Norte”, investigación realizada para obtener el título de abogado, planteándose como objetivo general, determinar cómo se vulnera el derecho de defensa con la actuación de la defensa publica al aplicar la terminación anticipada, empleando un enfoque cualitativo, asimismo, tomo como muestra de estudio a personal del ministerio público y del poder judicial, utilizando la técnica de entrevista y el análisis de documentos, como resultado de la entrevista al personal de las entidades ya mencionadas, en su

pregunta N°01 ¿De qué manera viene aplicándose la terminación anticipada entre el fiscal y el defensor público, dentro del marco del derecho de defensa y el principio de la no autoincriminación?, obtuvo como resultado que el 50% de la defensa publica no tutela adecuadamente a sus patrocinados, induciéndoles a aceptar la responsabilidad del que se les imputa, para así, poder acogerse a la terminación anticipada, por lo que le llevo a concluir: Que la defensa pública en los procesos especiales como el de terminación anticipada llevadas en el cuarto juzgado penal de la corte superior de Lima Norte, se logra observar que se realiza de una manera pasiva el desenvolvimiento de la defensa publica, por lo que, esta solo se da para cumplir con la formalidad del proceso.

Por otro lado, señala que se afecta el derecho de defensa eficaz del imputado en los procesos de terminación anticipada, esto gracias a que la defensa publica, defensa que brinda el estado es ineficaz, dando lugar a un estado de indefensión y aun desbalance de igualdad de armas. Por lo concluido por el autor, se puede alegar que el defensor público no tiene interés en los casos, ya que, que su actuación es pasiva, solo cumple con presentarse a la audiencia con la finalidad de dar formalidad del proceso, mas no para hacer frente al representante del ministerio público

Ríos (2018) en su investigación titulada: “El rol de la defensa publica en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado”, cuyo objetivo de la investigación fue la Evaluación de la labor de los Defensores Públicos, si esta es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, tomando como muestra el análisis de expedientes (08) y a defensores públicos, jueces, fiscales diez de cada entidad, aplicando como instrumento un cuestionario lo cual contiene preguntas cerradas y abiertas, llevando a plantear la siguiente pregunta ¿Para usted, la falta de eficacia en la labor de los defensores públicos en las audiencias de Prisión Preventiva, vulnera el derecho a la igualdad de armas de los justiciables?, por el cual el 50% de los encuestados respondieron que si existe falta de eficacia en los procesos en donde participa la defensa del estado, por lo que le llevo a concluir lo siguiente: Que, de sus resultados obtenidos en su investigación, la labor que realiza la defensa del estado

en las audiencias son ineficientes, por ende, se le vulnera el derecho del imputado, el cual es el derecho igualdad de armas en el juzgado donde se aplicó dicha encuesta.

Por otro lado, señala que el defensor público penal tiene un ejercicio ineficiente en las audiencias, y que esto se debe a las implicancias tanto normativas como sociales. En estas líneas definidas por el autor, resaltamos que en la actuación del defensor público penal resulta lesivo para los derechos de aquel individuo que se encuentre en conflicto con la ley penal.

García (2019) en su tesis titulada: “Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba pericial en el proceso penal peruano”, lo cual se propuso como objetivo evidenciar la vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y Ministerio Público en la realización de la prueba pericial en el proceso penal peruano, aplicando una entrevista a 5 operadores del derecho, como estudio de la normativa, arribando a la conclusión que: la institución encargada de la acción penal y la institución penal de defensa publica existe una gran diferencia entre ambas, dando paso a la vulneración del principio de igualdad de armas, basándose en la accesibilidad que tiene el ministerio público al cuerpo de especialistas de medicina legal, de esta se pone en desequilibrio a la actuación de la defensa estatal penal. Los derechos del procesado que son afectados por el desequilibrio procesal que deviene entre el ente persecutor de la acción penal y la actuación de la defensa publica se encuentran el principio de inocencia, el derecho a la prueba, debido proceso y el derecho a la defensa.

En este estudio, se evidencia las ventajas que tiene el ministerio público en el proceso penal por lo que da cabida a que tenga cierta ventaja en materia pericial frente al defensor público penal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de la variable 1 - Defensa publica

La defensa publica es un servicio que brinda el estado a todas aquellas personas de bajos recursos, los cuales no pueden contratar los servicios de un defensor privado, dicho objetivo que tiene el estado de proporcionar una defensa, con el fin de que toda persona que enfrenta un proceso penal u otro tipo de proceso para que no esté indefenso o en desventaja frente a otro. Dicha defensa pública, es un órgano adscrito al ministerio de justicia y derechos humanos, cuya función de esta defensa es tutelar los derechos de las personas de una manera idónea, eficaz, de acuerdo a los parámetros de ley establecidos.

Las personas que solicitan los servicios son personas de escasos recursos, es por ese motivo que la defensa publica se ha convertido en un menester de dicha población, por lo que su visión está en brindar una defensa oportuna, adecuada y con sensibilidad social, para que, realicen un ejercicio que cumpla con las expectativas de las personas que lo requieren.

Asimismo, un estado democrático se mide por el acceso que se tiene a la justicia y por ello se requiere quien sirva de mediador, haciendo las veces de este la defensa pública. En el caso Tarata, cuyo caso en donde la cúpula de sendero luminoso fue patrocinado por una defensa pública, debiéndose esto a los constantes abandonos de defensores privados, por lo que permitió que esta cúpula sea patrocinado bajo un defensor del estado, es por ello, que la importancia de dicha institución, lo cual participaron con la finalidad de seguir desarrollando el proceso, y que no se le quebrante el derecho de defensa, permitiendo que la institución del poder judicial y del ministerio público llevaran a su fin dicho caso.

La defensa que brinda el estado, es necesario para quien lo requiere, pero esta debe de ser una defensa que cumpla una función activa, que no solo se limite a dar la formalidad del proceso, sino, que indague más allá, recolecte medios de prueba y

ejerza de una manera idónea su función como defensor de los derechos fundamentales.

A) Definición

Existen ciertas circunstancias en donde todos necesitamos un abogado, pero en nuestra sociedad no todos contamos con economía suficiente para pagar un abogado particular, por ello el Ministerio de Justicia ha desarrollado un programa basado en el derecho constitucional a la defensa, para personas de escasos recursos económicos en materia de familia, derecho laboral, derecho penal, civil, entre otros. Estos centros se materializan formalmente mediante el centro ALEGRA-Asistencia legal gratuita o la defensa pública.

Dentro de sus misiones fundamentales, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la defensa de toda persona a nivel nacional, que por algún motivo no tenga acceso a un abogado privado, siendo los casos más frecuentes en procesos de familia, son los casos de alimentos, patria potestad, régimen de visitas, violencia familiar, en la defensa de víctimas son frecuentes accidentes de tránsito, estafas, mismos que afectan a grandes sectores de la población. La defensa pública empezó a crecer a tal punto que se puede expresar que el defensor del pueblo más cercano de la sociedad es el defensor público, denota de un prestigio bien ganado en la ciudadanía por solventar las inquietudes legales de los ciudadanos, mediante formulaciones de la teoría del caso. (Vargas, 2015).

B) Importancia

Un aspecto importante que ha desarrollado la defensa pública es sobre justicia cultura, se ha desarrollado protocolos de actuación interinstitucional, que involucra al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la defensa pública formando parte de un grupo importante, lo que significa el sistema de justicia, hecho que antes con defensa de oficio no sucedía. No se concibe la idea que exista alguna persona que no pueda tener un abogado. La defensa pública no solamente participa en el apoyo al acceso de la justicia, sino que en los últimos años ha sido la solución más próxima para

aquellas personas que desconocen de derecho. Un ejemplo de la participación de defensa pública es en el caso del incendio de las Malvinas, trabajando a su vez por el equipo Multidisciplinario. (Heresi, 2018).

El estado cumple un rol preponderante frente a sus ciudadanos, lo cual, esto es tutelar sus derechos frente a los entes estatales que puedan ocasionar la vulneración de sus derechos de un ciudadano, y más aun a quien se le imputa de un presunto hecho delictivo, en este sentido podemos decir, que el estado brinda una defensa pública a aquellas personas que no cuentan con medios de proveerse de una defensa de su elección y de esta manera garantizar la tutela de sus derechos que le asiste a dicha persona.

Sin defensa no hay proceso, por lo que, una persona imputada por la comisión de un presunto hecho delictivo, debe seguir un proceso con la presencia de un abogado y sin la presencia de uno no puede desarrollarse el proceso, dado que se afectaría gravemente su derecho, derecho de defensa, que es un derecho fundamental al que se le enviste a una persona dentro de un proceso, por lo que, esta persona no puede rechazar, además siendo un requisito indispensable que se lleve a cabo un proceso.

Esto, si la persona que está siendo imputada de un hecho delictivo no nombra una defensa de su elección o no cuenta con los medios económicos para hacerlo, el estado está obligado de brindarle una defensa pública para que ello lo represente en todas las etapas del proceso que se lo requiera. Este derecho de la defensa se traduce a estar igual ante el sistema de justicia, el estado que persigue y acusa - fiscales y policía- debe al mismo tiempo tutelar el derecho de defensa a las personas.

La importancia de la defensa publica es la recae en hacer efectivamente el derecho de defensa, por lo que está prevista para equilibrar la actuación de las partes y tutelar los derechos de los individuos que estén inmersos en proceso penal por estar en conflicto con las leyes sociales.

C) Características

Ahora bien, que pasa si la defensa que se presta al imputado, es deficiente, que en vez de salvaguardar los derechos del imputado lo perjudica, pues, si no hay un debido control en el accionar del defensor público, ello no solo afectaría al imputado, también perjudicaría al estado por lo que es necesario que el órgano judicial, es decir el juez que ve la causa, controle este actuar de la defensa pública en el desarrollo del proceso.

Caroca (2002), señaló que:

Aun acusado no solo se considera que carece de defensa, cuando este no haya nombrado uno de su elección, si no, también se considera que carece de defensa cuando el abogado que se le ha asignado no tutela sus derechos en cumplimiento de su ejercicio, o cuando este realiza su defensa de una manera ineficiente. (p. 9)

En este sentido el autor, manifiesta que no solo es un menester la presencia de un defensor para que se considere que el acusado, está haciendo asistido por una defensa, por lo que el proceso que se va a seguir va ser respetando un debido proceso, sino que, esta defensa tiene que ser completa, tanto física como en un buen desempeño de su función y apegado a la ley.

Asimismo, Caroca (2002), señala, que, “se evidencia, que, sobre la defensa por mandato del estado, da mucho que desear, por lo que, es evidente que la asistencia judicial para los agentes de vulnerabilidad obra de una manera ineficiente” (p. 10).

Vítale (2016) citando en su artículo a la corte IDH, señala:

Que mediante el desarrollo de un proceso en contra de una persona que se le atribuye un hecho delictivo, se evidencia las falencias imputables del defensor público, le compete a la función judicial (juez) velar que el derecho a la defensa

no se vuelva ficticio mediante un patrocinio legal ineficiente. Por lo que estas omisiones de la parte judicial pueden acarrear una responsabilidad comprometedora al estado. (p. 11)

En estas líneas señaladas por el autor, versa sobre la responsabilidad que puede llegar a tener el estado frente a estas falencias que se puede dar en el proceso que se sigue a una persona, por lo que, sus órganos judiciales, no han tutelado un derecho fundamental, que es el derecho a la defensa, la cual no solo tiene que ser formal, si no también material, por lo que, el órgano judicial, como sujeto garante del proceso tiene que hacer cumplir que la defensa sea asistida de una manera idónea y eficiente. Cuando en un proceso se evidencia que la defensa solo está cumpliendo una formalidad, para dar un acto ilusorio, es decir, que, la defensa solo realiza el acto de presencia para que el proceso siga su curso.

Debido Proceso

Es frecuente escuchar en la sociedad peruana, que se ha violado el debido proceso, no se ha respetado el debido el proceso, en general cuando se señala aquello, siempre resulta ser sinónimo de injusticia, un término que pareciera redundante, porque definitivamente lo primero que se debe señalar es que el debido proceso se circunscribe solamente al ámbito jurisdiccional, se extiende a todos los ámbitos, ya sean corporativos, civil, penal e inclusive al ámbito parlamentario.

Existen ciertos derechos individuales que son reconocidos como absolutos en nuestra sociedad moderna, el debido proceso legal es un requerimiento legal por el cual el gobierno debe de respetar todos los derechos legales de una persona, antes de privarla de la vida, libertad y propiedad. Los elementos específicos al debido proceso incluyen el derecho de ser notificados en sus cargos en su contra, la oportunidad de ser oído, y la oportunidad de la defensa, cuando un sistema legal ignora alguno de estos pasos previo a condenar a alguien, esto constituye una vulneración al debido proceso y a la ley. (Ovalle, 2015).

Si bien es cierto una persona que presuntamente cometió un delito debe de ser investigada y procesada, el termino muy general de debido proceso es sinónimo de un juicio justo, el juicio equitativo para todas las personas, en el caso de la materia penal están siendo sujetas a un proceso frente a un magistrado competente en funciones, es que el debido proceso garantiza que se respeten los derechos fundamentales de la persona, garantizan la presunción de inocencia, la adecuada defensa, el principio de oportunidad, en resumen evita el abuso de una autoridad. (Ferrer, 2017).

Éste debido proceso tiene que ver con un juicio justo, entonces ¿Cómo se garantiza el mismo? Desde muchos puntos de vista, primero el cuidar que se respete la igualdad entre las partes, que las personas sujetas al mismo tengan el derecho a ofrecer todas las pruebas que se consideren pertinentes, pero además tengan el derecho a la contradicción o a objetar a la otra parte, si tiene alguna posición contraria a sus intereses. También la observación de un juez competente a llevar el expediente, el cumplimiento adecuado de plazos y una gestión de calidad. (López, 2016).

Tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva de carácter ordinario se traduce en la existencia de audiencias, plazos muy amplios, juicio de certeza en los ámbitos judicial, militar, arbitral y comunal. Es la protección que brinda el estado a través de la administración de justicia, pero el debido proceso tiene una diversidad de entendimientos y de ámbitos de protección como el cumplimiento de las reglas preestablecidas en los códigos procesales, el hecho de que las decisiones jurisdiccionales estén debidamente motivadas, sean razonables y proporcionales.

Es un derecho fundamental que plantea y escolta al debido proceso, pues está conformado por el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la ejecución a las resoluciones, en medio está el derecho al debido proceso. La tutela jurisdiccional efectiva extraordinaria se caracteriza por la existencia de audiencias, plazos amplios y por lo mismo el juicio final va a ser un juicio de certeza. (Zúñiga, 2015).

Se sacrifica el denominado principio de inmediación, sus plazos van a ser muy reducidos y como consecuencia de ello, vamos a tener un juicio de probabilidad, esta tutela jurisdiccional extraordinaria, puede ser asegurativa, anticipativa o satisfativa. (Ferrer, 2017).

Cuando se habla de la tutela asegurativa, nos estamos refiriendo a la pretensión cautelar, a lo que en el Perú se denomina las medidas cautelares, aquí es que se busca una eficacia real de lo resuelto, de la tendencia, donde es importante señalar que estas medidas son una forma de tutela jurisdiccional extraordinaria, pero no es un proceso. Mientras un proceso se caracteriza por su autonomía, una medida cautelar defiende un proceso principal, tiene una especie de cordón umbilical que lo lleva o direcciona a un proceso principal. Mientras un proceso tiene una actividad probatoria que va determinar la decisión, en una medida cautelar no, ya que solo existe la verosimilitud del derecho invocado, añadido en un proceso se caracteriza siempre por la bilateralidad, la medida cautelar es generalmente inaudita, es unilateral.

La tutela jurisdiccional anticipativa en nuestro país, no se tiene bajo esa nomenclatura, se le tiene como medida cautelar temporal sobre fondo, realmente lo que se da es una satisfacción anticipada que luego está sujeta a una decisión final.

La tutela satisfativa, realmente constituye un proceso, es el cual donde se encuentra a ciertas garantías constitucionales, tales como el habeas corpus, el habeas data y la acción de amparo. La razón de ser por la que los procesos constitucionales se encuentran dentro de la tutela jurisdiccional extraordinaria, no es debido a que los procesos se requieran con urgencia, la razón es por el contenido esencial de los derechos fundamentales que así ameritan un proceso distinto de naturaleza que brinda protección al sujeto.

2.2.2. Bases teóricas de la variable 2. Indefensión

A) Definición

Se expresa constitucionalmente que la indefensión, es un principio del proceso en sí, además es un derecho subjetivo de todos los justiciables, y no solo de aquellos que resultan imputados en un proceso de carácter penal, por ello los órganos judiciales, todos, sean de cualquier órgano, quedan vinculados por el principio de prohibición de indefensión con independencia del tipo de proceso que estén conociendo. En el articulado constitucional, se contiene cláusulas generales que protegen y tutelan los derechos fundamentales de los sujetos. (Pico, 2017).

Se reconoce el derecho de defensa y a la asistencia letrada, así como el derecho a la prueba, se debe garantizar que en todo proceso haya un respeto a la defensa de ambas partes, mediante el cual se debe de probar los intereses legítimos, así como haber sido informados de la existencia misma del proceso judicial, esto es de haber sido debidamente emplazados por el juez mediante notificación judicial, ya sea electrónica o física.

El derecho a no sufrir indefensión o la prohibición de la indefensión es un derecho de orden legal, por lo que corresponde al legislador, ordenar el proceso y tutelar el derecho de defensa en el son de que las partes tengan igualdad de armas dentro del mismo, por ello, la vulneración del mandato constitucional de prohibición de indefensión suele llevar aparejada la vulneración de la legalidad ordinaria o también el debido proceso. (R. No 06648-2006-HC-TC).

Según el tribunal constitucional la indefensión es la sustantiva o material, es decir la que produce un perjuicio real y es testigo en las posibilidades de defensa de las partes, por ello lo realmente decisivo a la hora de determinar que se produjo la vulneración del derecho a la defensa, es el resultado que deja a una de las partes la actuación y omisión potencialmente generadora de indefensión, consecuencia de ello, debido a estar características, lo decisivo a la hora de valorar si hubo o no indefensión, es especialmente relevante las circunstancias que concurren en el caso en concreto,

quedan fuera aquellas situaciones de indefensión que se producen como consecuencia de la negligencia de la impericia de las partes o del abogado defensor, también si no se inician los tramiten legalmente establecidos para que estos se subsanen, por ende, si la misma no se subsana de forma inmediata no cabe reclamar en un momento posterior. (R. No 05085-2006-PA/TC).

La indefensión no opera frente a un despacho judicial, sino frente al legislador, ambos deben procurar la promoción de las posibilidades de defensa mediante una actitud positiva, no solo de mera abstención, lo que se traduce en el caso de los jueces, de que no deben limitar sus conductas en las prescripciones meramente de carácter legal, sino por el contrario, asegurarse de que ni de la parte de la fiscalía o actor civil, ni de la parte imputada queden en una situación de indefensión. El juez ha de elegir aquella donde sea más favorable la eficacia del derecho fundamental, es decir el derecho a la defensa, naturalmente la prohibición del derecho a la no indefensión necesita de una tutela jurisdiccional para materializarla.

Parámetros para la determinación la efectividad de la defensa técnica

La defensa idónea es apreciada como una garantía constitucional del inculpado por la cual su ausencia generaría una transgresión al debido proceso. En la doctrina y jurisprudencia se encuentra precisado, que el imputado sea asistido jurídicamente por un abogado en todas las fases del proceso. Este requerimiento de la defensa técnica no solamente se compensa con el simple nombramiento formal de una defensa, sino que urge que el que es elegido (particular o público) cumpla con los estándares básicos de eficiencia en la defensa de los intereses de su representado. Asimismo, precisa que entre los orígenes que pueden dar lugar a una defensa técnica ineficaz puede diferenciarse de dos amplios conjuntos. (Teseyra, 2011).

El primero se encuentra conformado por elementos ajenos a la defensa personal, que por insuficiencias del sistema legal empleado o por deslices de los magistrados imposibilita la alternativa de practicar una defensa propicia.

El segundo conjunto de orígenes de una defensa ineficiente que se suscitan en la propia acción de la defensa técnica. Asimismo, está incluido dentro de estos orígenes, encontrándose direccionado a fijar cuales son los presupuestos solidos que en la operación de la defensa técnica deben de emplearse para establecer cuando nos ubicamos ante una defensa técnica que desempeña con los estándares constitucionales de eficiencia, y cuando nos topamos con una defensa técnica ineficiente que transgrede el derecho a la defensa en juzgamiento por el inculpado.

Consecuencias de la inefectividad de la defensa técnica

Los presupuestos de eficiencia de las defensas técnicas se derivan de la vigencia del derecho de defensa en proceso como parte de su revestimiento constitucional que hace al debido proceso, es básicamente concluir que su inobservancia en el caso específico establece la no participación de un debido proceso, y por ello, genera a la nulidad del proceso, lo que normalmente se plasma en base al fallo procesal de nulidad plena. Esta determinación puede expresarse por el conducto de la definición del debido proceso contemplado por la jurisprudencia de la Corte Suprema. Para la existencia del debido proceso, La Corte necesita que haya imputación, defensa, medios probatorios y fallo. Al no contemplarse la defensa efectiva es necesario atestiguar que no existe defensa, por lo que se lesiona el debido proceso. (Teseyra, 2011).

El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio)

El derecho a la defensa, encantándose en el art. 139° inciso 14 de la Constitución, en la cual precisa que ningún sujeto no puede ser restringida de su derecho de defensa, en ninguna fase del procedimiento penal, lo cual involucra que desde el comienzo de todo procedimiento, el investigado tiene derecho a practicar deliberadamente su defensa bajo el mando de un abogado de su elección, o si en el caso no se encuentra en sus posibilidad de adquirir uno, será patrocinado por el defensor público que el gobierno le suministre, lo cual tiene una vinculación frontal con el principio de inmediación. (Ruiz, 2017).

De otro lado, en relación al contenido fundamental del derecho a la defensa, la CIDH ha fijado que esta garantía es un componente íntimo del derecho al debido proceso, en cuestión que este último derecho se va a comprender como el conglomerado de presupuestos que deben contemplarse en las fases procesales en virtud de que los sujetos estén en situaciones de defender apropiadamente sus derechos ante cualquier diligencia estatal, programado por cualquier funcionario o servidor estatal que pueda verse lesionado. El derecho a la defensa, es un eje central del debido proceso que fija y exige al Estado a que trate al sujeto en todo instante como una verdadera parte del procedimiento penal en el más extenso sentido de esta percepción, y no meramente como objeto del mismo.

Por esta razón, el derecho a la defensa debe de practicarse indispensablemente desde la imputación a un sujeto como posible responsable o coautor de un suceso revestido de punibilidad penal y solo se terminará cuando se acabe con el proceso, incluido, según los órganos superiores la fase de ejecución. Además, se tiene que tener en consideración que el derecho a la defensa dentro del proceso penal, se plasma y se orienta en dos ámbitos; en primer lugar, a través de los propios actos del imputado, siendo su eje central la alternativa de proceder con una manifestación libre respecto a los cargos que se le imputan y por otra posición, por medio de la defensa técnica, practicada por un profesional de derecho, quien desempeña la función de recomendar al imputado respecto a sus obligaciones y garantías, así como la ejecución de su patrocinio, un análisis global y de observar la legalidad en la incorporación de medios probatorios.

Por este motivo, es que la convención Americana, en virtud de preservar la garantía a la defensa de todo imputado, reviste de garantías concretas la practica tanto del derecho a la defensa, como lo establecido en el art. 8.2 literal g de este cuerpo normativo que da un alcance respecto al derecho de la no autoincriminación, en los literales d y e manifiesta, que el imputado tiene derecho a defenderse por sí mismo, de ser auxiliado por un defensor de su designio y que si no lo realizara tiene derecho inherente de ser auxiliado por un abogado de oficio proporcionado por el Estado retribuido o no respecto a la legislación interna. Así como lo concerniente en

el art.8.3 en la cual detalla en donde una confesión puede ser aceptada con total validez.

En relación a lo precedente, dicho derecho procesal, se puede comprender en mérito a la posición económica del imputado, vale decir, que cuando el sujeto que necesite auxilio jurídico no tenga medios económicos esta tendrá indispensablemente ser dotada por el Estado de manera gratuita. Por tal motivo, la Corte Suprema precisa que la figura de la defensa estatal, en relación del suministro de servicios estatales y gratuitos de auxilio procesal, alcanza, sin ninguna duda, remediar apropiadamente la desigualdad procesal en la que se hallen los sujetos que se contraponen al ius puniendi del Estado, así como el escenario de vulnerabilidad de los sujetos privados de su libertad, y garanticen un acceso idóneo a la justicia en ponderación de igualdades.

La defensa de oficio a la luz del derecho internacional

El derecho a la defensa gratuita por un abogado de oficio, o defensor público, es reconocido globalmente en distintos párrafos judiciales foráneos, que relacionan necesariamente a los Estados inscritos, lo que emplaza a la sociedad internacional a estar en un constante cuidado y desempeño de tal derecho. En la DDHH adoptada en 1948, la que es considerada como un sistema normativo de derecho internacional debido a su alta admisión. En su art. 10 precisa que, toda persona tiene derecho, en aplicación del principio de igualdad de armas, a ser escuchado abiertamente y con justicia por un órgano independiente e imparcial, para la determinación en sus derechos y deberes o para el análisis de cualquier imputación contra ella en el aspecto penal

Asimismo el convenio para la protección de los derechos Humanos y de las libertades fundamentales aprobado en Roma en el año 1950 en su art. 6 que se refiere al derecho de un procedimiento igualitario, precisa que todo inculcado tiene como mínimo los siguientes derechos Auto defenderse o a ser auxiliado por algún abogado de su nombramiento y, sino tiene recursos para solventarlo, a poder ser

auxiliado gratuitamente por algún defensor estatal, cuando los intereses procesales lo crea conveniente.

En este sentido el Pacto internacional de Derecho Civiles y Políticos (ICCPR) fue aprobado en EEUU en el año 1966 (ratificado por Cuba) y reglamenta en su art. 14 el derecho de los imputados a que pueda emplear de plazos y de los recursos apropiados para la elaboración de su defensa y a informarse con algún abogado de su designio, defenderse individualmente o ser auxiliado por algún abogado escogido por él, a ser comunicado, en el caso que no tenga defensor, del derecho que se le atribuye de poseerlo. Asimismo, al nombramiento de algún abogado de oficio, en el hipotético caso que no cuente con los recursos económicos suficientes.

El derecho a contar con un defensor de oficio

Para garantizar el cumplimiento del derecho a la defensa técnica dentro del procedimiento penal en el instante que se lo requiera, se podrá contar con la asistencia de un abogado estatal. Cuando el inculcado no practica su derecho a elegir su defensor, el magistrado se encuentra en la obligación de nombrarle uno del Estado, al que se le establece el compromiso de la defensa técnica del sujeto pasivo. La defensa Técnica estatal es el representante legal del sujeto pasivo en el procedimiento penal, que toma la misma competencia y compromiso de uno de confianza (particular); la única distinción entre ambos es la base de la elección como defensor.

El defensor público tiene su esencia en la relevancia de los derechos humanos que son lesionados con el seguimiento penal de un sujeto, que ha envuelto a la defensa técnica en una exigencia de validez del procedimiento penal; si el imputado no elige defensor, el gobierno le asigna un abogado estatal, ya que la garantía de su derecho a la defensa es un estado necesario para que se pueda efectuar un procedimiento penal correspondiente y sin arbitrariedades. El derecho a ser asistido por un abogado estatal no se preserva con cualquier clase de defensa, ya que debe ser eficiente, el amparo de los principios de igualdad y contradictorio exige que el

Poder estatal suministre al acusado de una efectiva y apta defensa técnica en el procedimiento penal. (Nakazaki, 2016).

El servicio de calidad deteriorado

Los resultados alarmantes en virtud de una encuesta para saber el grado de satisfacción de los usuarios en relación a la prestación de servicios gratuitos de los abogados de oficios en España la cual un 83% consideran su malestar porque no aplican correctamente su ejercicio profesional, en el mismo grado se interesan que todos los medios precisados no son favorables y que son indispensables en las innovaciones materiales. Respecto al auxilio jurídico mismo el 94% consideran altamente indispensable su presencia en nuestro país, el 78% que es un derecho que todas las personas cuenten con mayor protección sobre las arbitrariedades que se presenten preservando la equidad entre las partes y en cumplimiento de la normatividad.

En el año 2013, en la defensoría pública, realiza un censo anual referente a las quejas que son recibidas, la cual existe 65 quejas que se refiere a la Justicia Gratuita que son 3 quejas más que del año precedente. A las personas le inquieta la mala calidad de la justicia, al parecer, más que la situación política, pero tampoco se quejan de la justicia gratuita. Sino también, a la imagen del defensor público de turno carente de experiencia y de formación académica, hay que resaltar que los letrados que desarrollan su ejercicio gratuito oscilan entre los 45 años de edad y el 14% son menores a 35 años. Asimismo, el 65% de abogados de oficio viene desarrollando el ejercicio de su profesión por más de 20 años.

Deber de defender adecuadamente

Carente a este deber, el abogado defensor de un sujeto pasivo que se consolida en aceptar el cargo sin impulsar mecanismos probatorios, ni actividades judiciales propensas a su defensa apropiada; no brinde ni alivie las informaciones o mecanismo probatorios trascendentales para la defensa dentro de los periodos establecidos por la norma poseyendo la alternativa de realizarlo.

Defensa inadecuada

La Revista Red Inocente (2015) acota que los medios del régimen de justicia de forma constante se complican cuando el sujeto se encuentra asistido por una defensa ineficaz, insuficiente o sin el debido plazo para representarlo, lo que produciría una defensa inapropiada. La carencia de investigación, no notificar a los testigos o peritos, o tal vez no prepararse para el juzgamiento, ha generado que personas que son inocentes perciban un fallo adverso a sus intereses; en este sentido, cuando algún letrado no cumple con su trabajo el acusado padece.

La disminución de la inversión y el acceso a los medios para los letrados de oficios genera un cierto empeoramiento a los conflictos de la defensa apropiada. Un análisis de los fallos se ha demostrado que se ha ejercido una pésima defensa técnica por profesionales incompetentes, con exceso de trabajo, cansancio durante todo el juzgamiento, todas las fases del proceso y la de impugnación. Y esto es la parte central del cataclismo procesal. Los exentos fueron sancionados o asumieron su responsabilidad en base que fue asistido por letrados que ejercieron una pésima defensa, totalmente inadecuada.

2.3. Teorías generales

En la presente investigación podemos identificar teorías que guardan relación con nuestra categoría de estudio “La defensa pública de sentenciados”, por lo que nos permitiremos a desarrollarlo en lo siguiente:

Teoría pura del derecho

La Teoría pura del derecho, que ostenta ser una ciencia específica del derecho, no estudia lo factico de la conciencia que se relacionan con las normas legales, tales como el hecho de querer o representarse una norma, sino únicamente estas normas tomadas en sí mismas, en su sentido restricto, cualquiera sea la manera en que se lo quiera representar. No se ocupa en un hecho sino en la medida en que está determinado por una norma jurídica. La Teoría pura no trata de disimular que la

significación normativa específica de los hechos denominados jurídicos resulta de una interpretación posible, pero no un menester, ligada a una hipótesis fundamental. Más aún, se da cuenta de que no es posible probar la existencia del derecho como se prueba la de los fenómenos naturales. (Kelsen, 2009, p. 81).

La relación que existe entre la teoría pura del derecho y la variable independiente (defensa pública), es comparar las proposiciones legales con las que la ciencia del derecho describe su objeto, las cuales, son las normas jurídicas y las relaciones creadas por estas normas, con los juicios hipotéticos con los que la ciencia natural concibe su objeto específico en las llamadas leyes naturales. Por proposiciones jurídicas se debe entender como la agrupación de palabras que expresan en un juicio, tal es así que en ellas se afirma o se niega, por ende, siempre que se realiza un juicio la definición afirma lo que una cosa es y la división afirma las partes que la integran.

Por otro lado afirmamos que el juicio está vinculado a la justicia porque es una controversia jurídica entre las partes que se someten a un tribunal, así mismo la justicia fue definida en el año 1952 por el jurista Hans Kelsen en una conferencia llamada “¿Qué es la justicia?”, en esta conferencia determinó que es imposible realizar un juicio algún hecho como justo, tal es así que no se rechaza otro juicio de valor contrario dado por otro individuo, queremos decir que hay diferentes puntos de vista acerca de cómo cada parte utiliza la defensa, y sobre que la justicia es de manera imparcial para ambas partes, además la justicia está determinada por momento y el tipo de sociedad y por lo que acuerden cada sujeto que está involucrado en el juicio como justo. Entonces podemos decir que la justicia se aplica en la defensa pública.

Teoría tridimensional

Fuentes (2013) señala, que:

El derecho se expone en una sociedad como la interacción de tres dimensiones: la norma que es la regla exterior, que regula la conducta humana,

el hecho social la situación de un contexto social y el valor jurídico que viene a ser el sentido, la finalidad y la justificación de una norma. (p. 18)

En la teoría tridimensional cada objeto que la conforma se caracteriza porque están unidos de manera heterogénea donde cada uno es muy indispensable para definir el derecho, tanto la vida humana como los valores y las normas, es así que el derecho cumple las siguientes funciones primero de proteger la libertad de cada ser humano dentro de un contexto social, tal es así que se asegura de que este beneficio que tiene cada persona no atente contra el interés social y el bien común. En la defensa publica y nos referimos al actuar del defensor público que deber ser de manera correcta, limpia en el sentido jurídico de la defensa de su patrocinado, con el fin de que este se reincorpore a la sociedad ya que solo se le ha privado de su derecho a la libertad, mas no de sus otros derechos y deberes.

Iusnaturalismo

Hernández (2010) señala, que:

Para la corriente iusnaturalista, es menester regirse por los principios ético-jurídicos universales, históricos e independientes de la voluntad humana. Estos principios, nacientes de la naturaleza divina o racional, pueden ser conocidos por el ser humano mediante el uso de la razón y deben servir de criterio de justicia en la creación de sus normas. Así, el derecho natural no solamente puede distinguirse del derecho estatuido por los hombres (derecho positivo). Pertenece a un ordenamiento jurídico, esto es, si fue dada por la autoridad competente y siguiendo el procedimiento establecido por otra u otras normas superiores del ordenamiento jurídico. (pp. 37-38).

El iusnaturalismo tiene como principales representantes al filósofo del siglo IV (a.c) Platón, en la edad media tenemos a Tomas de Aquino que afirmaba que la ley natural tenia naturaleza divina, San Agustín que definió el iusnaturalismo clásico, quien pudo definir entre el iusnaturalismo clásico y el iusnaturalismo moderno es Hugo

Grocio, Tomas Hobbes en siglo XVII, así mismo Cicerón afirmaba que la estaba basada en la inteligencia.

Teoría Positivista:

Campbell (2002) señala, que:

El positivismo pretende describir al derecho como una agrupación de reglas discretas que son identificadas, comprendidas y aplicadas mediante el conocimiento técnico de los operadores del derecho, cuya labor está al margen de los desacuerdos morales y políticos de la vida diaria. (p. 304).

La presente teoría es considerada de forma analítica, descriptiva y de manera explicativa, asimismo la gran mayoría de positivistas considera que los únicos derechos existentes son lo que están reconocidos por el sistema jurídico y una de las funciones más importantes de este sistema jurídico es la garantía de los derechos individuales, que estos a su vez vienen a ser varios pero solo daré en mención los siguientes a la libertad, la igualdad y entre estos también se encuentra el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, ya sea nacional o internacional, con este último derecho misionado, queremos decir que la justicia no solo abarca el crimen y el castigo si no que los juicios deben constar de un debido proceso.

El derecho tiene finalidad de garantizar la protección a los individuos que se encuentran frente a las agresiones de otro individuo o del mismo gobierno. El positivismo jurídico culmina en la obra "La teoría Pura del Derecho" de Hans Kelsen, que fue publicada en el año 1911.

Teoría del caso

La concurrente teoría tiene mayor vigor en la defensa, lo cual permitirá adaptar como herramienta para elaborar una defensa metodológica, de lo cual, se construirá a base de elementos que lleven a sostener una teoría concreta, planteando estrategias de defensa, por lo que, este permite a que el que ejerce la defensa pueda

inmiscuirse en la investigación para obtener información que sostenga y ayude a la construcción de su teoría, la cual será presentada en audiencia.

Con la dación del nuevo código procesal, adoptando el sistema acusatorio, está inserta una dinámica en la cual tanto como el que persigue y ejerce la acción penal, como la parte que ejerce la defensa impone que estructuren su actividad dentro del caso, dando paso a que estas partes procesales erradiquen la improvisación, por lo consiguiente, lo que se busca, es que tanto como defensor y ministerio publico obtengan estándares eficientes en el desarrollo de su actividad dentro del proceso.

En el proceso penal desde que se inicia hasta que termine la parte del defensor como el titular de la acción penal deben tener una historia que han de presentar para lograr el convencimiento del juez sobre lo que pretenden, esto bajo argumentos sostenibles y cronológicos que les ha de servir para poder monitorear en las diferentes etapas del proceso, por lo que, la teoría del caso es la narración de cada parte que hace sobre la connotación jurídica que puedan producir los hechos y las pruebas que dispongan, en ese sentido, la presente teoría permite determinar cuáles son los hechos con mayor trascendencia que ayude a argumentar lo que se pretende.

En este sentido, la presente teoría es fundamental para las partes, ya que de ello dependen los resultados que pretenden obtener.

La teoría del caso comienza su notoriedad desde que las partes toman conocimiento de los hechos, por lo que, los sujetos una vez que cuenten con la información, empezarán a la construcción de su teoría que sostendrán en una audiencia, por lo que esta debe de estar debidamente estructurada, asimismo, esta teoría se empieza a desarrollar desde el inicio de la investigación y no en medio de la audiencia.

En este sentido, la presente teoría guarda relación con la presente categoría de estudio “la Defensa Publica”, por lo que, es un menester el manejo de la presente teoría por parte del defensor, esto le permitirá obtener un mejor desenvolvimiento

dentro del proceso, ya que, a base de esta, realizara un planteamiento ordenado cuya finalidad estarán alcanzar una pretensión favorable para su patrocinado.

Por otro lado, en órbita de la teoría, se puede señalar, que esta no se puede construir durante la audiencia, ya que esto permitiría a simular una actuación dentro del proceso, y como consecuencia se tendría resultados negativos, como la afectación de derechos, en ese mismo escenario, podemos decir que la defensa publica se encuentra la mayor parte de su desempeño, ya que mucho de ellos, toman el conocimiento en audiencia, por lo consiguiente su actuación deja mucho que desear, limitándose a ejercer una defensa legal, mas no material.

Flores (2010) señala que, dentro de un proceso penal, con la nueva implementación del código procesal penal de 2004, se ha insertado un nuevo instrumento para poder desarrollar una actuación cronológica y fundamentada que permitirá tanto a la defensa del imputado como al ministerio publico poder formular su teoría del caso, lo que esta misma debe contener ciertas características las cuales son:

- Sencilla: debe contener elementos claros, con un mensaje discernible.
- Lógica: debe tener una relación de coherencia con entre los hechos y las normas citadas en el caso en concreto.
- Creíble: se presenta como real.
- Se sustenta bajo el principio de legalidad: tiene que estar sustentada bajo normas del derecho vigente.

Teoría de la acción de la tutela

Matheus (2014) señala que:

La acción es un derecho subjetivo social y, por tanto, un derecho frente al Estado, el cual, a través de sus instituciones jurisdiccionales realiza la prestación de garantías con que tal derecho se satisface, constituyendo un

derecho totalmente distinto a los derechos subjetivos privados. [...] La acción como un derecho subjetivo público dirigido hacia el Estado con efectos hacia la contraparte, el cual como consecuencia de su naturaleza pública es irrenunciable. (p. 761).

Podemos decir que la teoría de la acción es concreta por ser precisa, detallada y bien delimitada al constituir como pretensión o derecho a la tutela jurídica, que esta a su vez se encarga de la protección y defensa del individuo, también al mencionar que la acción es una pretensión nos referimos a que el individuo pueda realizar un manifestación de voluntad ante la entidad jurisdiccional con el motivo de hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, asimismo la acción como pretensión trae consigo el pronunciamiento de una sentencia favorable para cualquiera de las partes del proceso, esto es netamente procesal, por lo cual la acción constituye un derecho público que tiene como fin la prestación de apoyo por parte del estado en la actividad jurisdiccional.

Teoría de la equivalencia de las condiciones

Torio (2011) señala, que:

La teoría de la equivalencia considera causa del resultado a toda condición que contribuye a producirlo. Para la determinación de la causalidad constituye un expediente infalible, gracias a Mezger, la teoría de la *conditio sine qua non*, causa es la condición cuya supresión en mente determina que el resultado desaparezca de forma simultánea. El que establece una condición del resultado es causante. (p. 223).

La teoría de la equivalencia es atribuida a Paul Von Buri, que fue un diplomático alemán muy importante del siglo XX que a su vez se desempeñó como cónsul general para Australia y Shanghái y a Franz Ritter Von Lizst que fue jurista y político alemán que dio aportes en el derecho penal y el derecho internacional público.

Entendemos por equivalencia que las condiciones se refieren, que en todos los procesos las partes tendrán las mismas condiciones para presentar su alegato o las mismas condiciones de acusar y/o defenderse en la medida de que conozcan el caso y desarrollen una audiencia alterada.

Teoría de la libertad

La libertad personal, es la facultad constante que tiene toda persona para efectuar la defensa de sus propias actividades, morales y físicas en servicio de sus oportunas necesidades con el fin de conseguir ciertos beneficios. Asimismo, la libertad es un don innato y fundamental de la persona, su estructura axiológica, es necesario para el desprendimiento del hombre con su entorno social, al mismo tiempo es un derecho y valor necesario para su realización. (Del Río, 2016, p. 35).

Teoría de la pena

En forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege. En tal sentido, la pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción” (Cárdenas, 2004, párr. 1).

Para definir a la Teoría de la pena se requiere de tres teorías que la conforman, cada una con un punto de vista diferente sobre la pena, estas son la teorías absolutas o retributivas que constan de que la pena halla su justificación en sí misma, y que además es independiente de su efecto social, sin que pueda ser tomada como referencia en otros tiempos, tiene como representantes a Immanuel Kant y a Georg Hegel. Por otro lado, tenemos a las teorías relativas o preventivas que deviene del prevencionismo, es decir que estas teorías si pueden tomarse como referencias para

prevenir futuros delitos se puede dar de dos formas el prevencionismo general que está dirigido a la sociedad y el prevencionismo especial que solo consta de un individuo que cometió un delito. Y por último las teorías preventivas mixtas o de la unión ligada a las teorías de la prevención, pero con mayor dominio en la actualidad en el campo del derecho penal.

Teoría de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho, el mismo que debe respetarse en el trámite mismo del proceso, esto es que no se debe considerar culpable a ningún sujeto de derecho, a menos que la resolución judicial a sí lo determine, y dicha decisión del magistrado judicial, vendría a ser la sentencia condenatoria, la duda es una característica dentro del proceso para la calidad de culpable o absuelto que puede obtener el imputado en la resolución del conflicto penal, esta incertidumbre es la que garantiza no solo la libertad del mismo si no también su derecho al debido proceso y a una legítima defensa. (Bazul, 2011).

2.4. Triangulación teórica

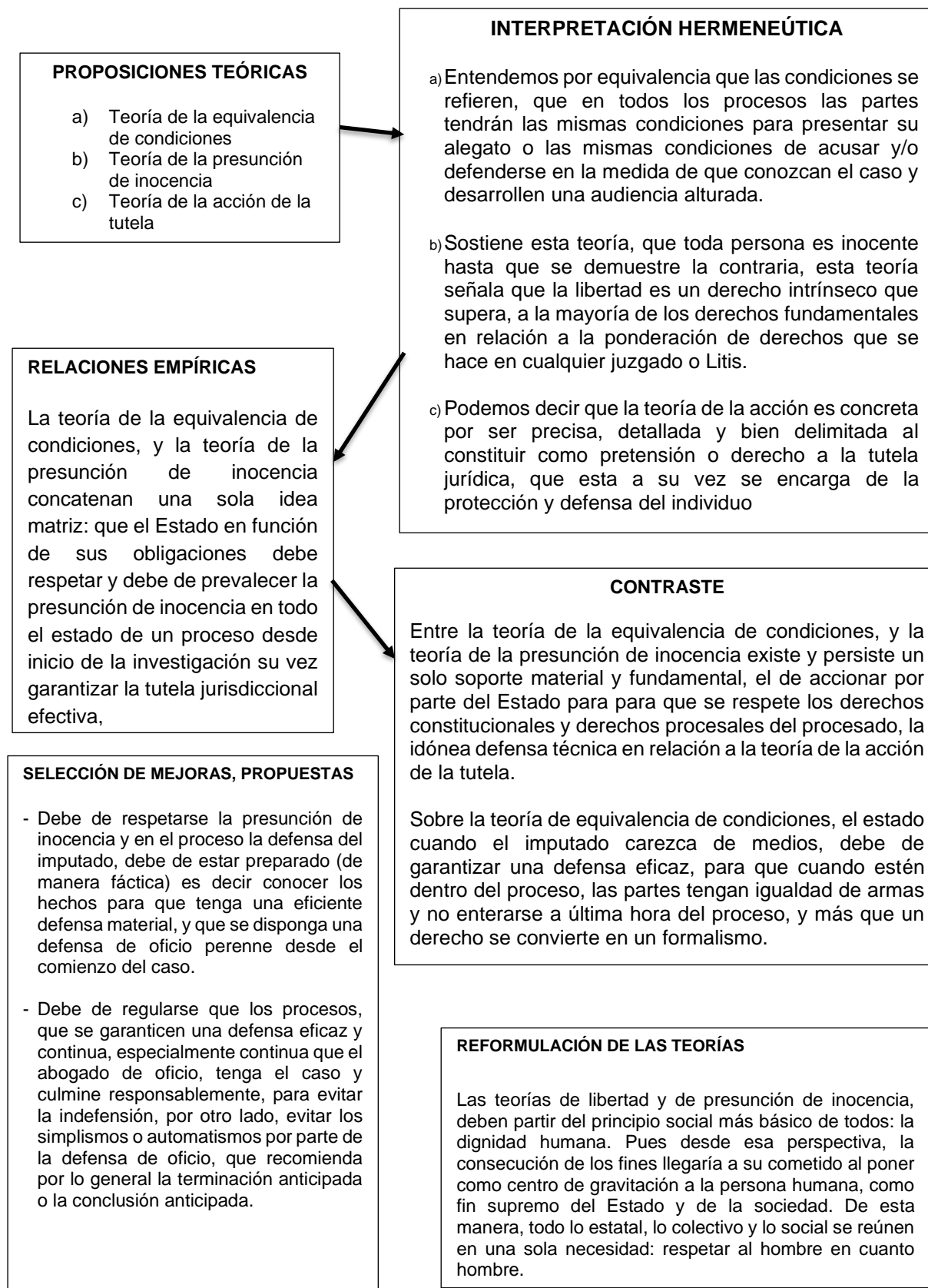


Figura 1. Triangulación teórica

2.5. Marco legal

Nuestra carta magna, de 1993, establece:

- Artículo 139 (inciso 14): que el estado es garante a que se le respete los derechos fundamentales de | para aquellas personas que no pueden solventar una defensa privada y para aquellos casos que la ley disponga.
- Ley N°29630, ley de servicio de defensa pública, establece en el siguiente artículo:
- Artículo 2: la defensa pública tiene como función resguardar el derecho de tutela, mediante una orientación legal gratuita.
- Artículo 3: en este artículo, establece los parámetros en que se debe de brindar dicha defensa, siendo esta de una manera, idónea, eficaz y de calidad.

2.6. Jurisprudencia nacional

Expediente: 00357-2016-14-0201-SP-PE-01

En el presente caso, cuando se realizaba el inicio de la audiencia oral, el abogado defensor de la agraviada, presenta solicitud de absolución de incidencia, en lo que lo sustenta, que su patrocinada no ha tenido una defensa eficiente, por no realizar las objeciones necesarias en la interrogación.

Argumentos de la defensa técnica

Primero: Que, mediante el interrogatorio, su patrocinada no fue asistida eficientemente por su defensor, por el cual, no realizo las objeciones pertinentes, asimismo, el colegiado en audiencia puso en evidencia que la defensa que lo precedía en ese momento no se encontraba preparado y en consecuencia no apto para sustentar su teoría del caso.

Segundo: Que, con la actuación ineficiente de defensor se ha vulnerado el artículo 376 inciso 2 del Nuevo código procesal penal, el cual estipula sobre la voluntad que tiene la imputada sobre de brindar declaraciones.

Tercero: sustenta jurídicamente su solicitud de acuerdo lo establecido en el artículo 150 literal d del nuevo código procesal penal, respecto que, corresponde la nulidad cuando se vulnera algún derecho que está fijado en la constitución política del Perú, en este caso, se vulnero el derecho a una defensa idónea y eficaz.

Cuarto: el abogado que interpone la solicitud, cita el caso Petruzzi, el cual, la solicitud que plantea se da en el mismo escenario, en el juicio oral, en cual su defensa técnica todo el tiempo estaba sentado, y no formulaba las alegaciones que correspondían, y en este caso la ley señala que es deber del abogado informar a su patrocinado sobre su voluntariedad del interrogatorio, también señala que se debe de prohibir que la otra parte haga preguntas sugeridas, preguntas argumentativas, y esto ha sucedido en este caso, la defensa no objeto dichas preguntas.

Quinto: de acuerdo a las reglas de litigación oral, para que se lleve a cabo el interrogatorio y contrainterrogatorio, esta debe de desarrollarse en una solo sesión. Por lo que, en la sesión desarrollada, la defensa técnica no dijo nada por aquellas preguntas que la ley prohíbe y estas no eran conducentes para el caso. Por el cual la defensa solicita nulidad de la sesión del interrogatorio por una defensa ineficaz.

Argumento del fiscal

Primero: El titular de la acción penal señala, que la ley establece que toda diligencia que se realiza el abogado del imputado tiene que estar presente, por lo que, en el presente caso, se cumplió, la defensa estuvo presente en el momento del interrogatorio y que habido una defensa conjunta entre la imputada quien ejerció sus propios derechos con la defensa de su defensor.

Resolución de la sala penal

Fundamentos

Primero: en este primer fundamento la sala penal de apelaciones hace un desarrollo de los sustentado por la defensa técnica y el representante del ministerio público.

Segundo: bajo este fundamento la sala señala que a virtud del artículo 159 del código procesal penal gradúa la nulidad absoluta, lo cual no será necesario la solicitud de algún sujeto procesal, lo que estas podrán ser declaradas de oficio.

Bajo este fundamento la sala cita el caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, desprendida por la corte internacional, en lo cual establece que nombrar un defensor público, con la finalidad de cumplir la formalidad que se requiere para garantizar el derecho de defensa, una defensa formal, esto equivaldría a no contar con una, por lo que es poco confiable que este defensor público tenga una actuación idónea, eficiente y logre garantizar los derechos y garantías que atañen a su defendido.

Tercero: en este fundamento la sala, considera que el sustento que ha realizado la defensa técnica tiene asidero procesal, por lo que, la acusada a estado frente un estado de indefensión por su anterior defensa, y esto, lo ha venido advirtiendo la sala, por lo que en las audiencias se cortaban para tutelar el derecho de defensa de la acusada.

Por estas consideraciones la sala de apelaciones declara fundado la solicitud de nulidad interpuesta por la defensa técnica de la acusada, declarando nulo el interrogatorio, y en consecuencia realizar un nuevo interrogatorio.

2.7. Jurisprudencia internacional sobre la defensa ineficaz

CASO: Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador

Hechos relevantes

En el año 2000, mes de octubre día 09, la policía de investigación interrogó a una persona que se estaba recluida por la comisión del delito de extorción en contra de una cooperativa, hizo una manifestación de un secuestro a una persona, en el cual nombro a los supuestos implicados, indicando que conocía solo a la persona de sobrenombre choco, que más adelante fue reconocido como José Agapito Ruano Torres, el día 16 de octubre del año 200 la fiscalía general ordeno la detención de estas personas implicadas en el supuesto secuestro, procediendo en la detención del señor José Agapito Ruano Torres, en su domicilio frente a su familia ocasionándole:

- Golpes.
- Sometiéndole a torturas
- Actos inhumanos

El 20 del mismo mes, se designó a su defensa a defensores públicos, siendo esta defensa encargada de brindarle defensa técnica, el cual en su primer accionar interpusieron un sobreseimiento de la causa por no haber sido individualizados, lo cual se le fue desestimada.

El 7 de diciembre del mismo año, José Agapito presenta una acción de habeas corpus, lo cual fue, rechazada y la sala indico que las torturas que habría sufrido el recurrente habían sido por haber puesto resistencia al momento de su detención. En el 2001 el 25 de abril, se hizo cambio de la defensa pública solicitada por el mismo encausado José Agapito Ruano Torres. Asimismo, adjunto un escrito a fin de ofrecer medios probatorios para audiencia, lo cual se le declaro la inadmisibilidad de dicha prueba.

En junio del 2001 el señor José Agapito Ruano Torres, comparece con un escrito ante el tribunal segundo de San Salvador para una audiencia especial que determine la nulidad del hecho de identificación y localización, los mismos que fueron desestimados, indicando que no procedía por el motivo que la investigación había terminado, esto era que presente su defensa en un plazo oportuno.

Por, lo suscitado, el señor José Agapito Ruano Torres, vuelve a comparecer con un nuevo escrito ante el mismo tribunal, alegando la afectación que le había ocasionado la defensa publica en cada una de sus intervenciones y ofreció pruebas testimoniales, resolviendo el juzgado que estos se verá visto en el momento procesal oportuno.

El tribunal de san salvador sentencia a José Agapito Ruano Torres, y a otros como coautores por el hecho delictivo de secuestro, cayendo sobre ellos 15 años de pena efectiva y a un pago de 15 mil colones por noción de reparación civil, asimismo, el defensor público no impugno la sentencia condenatoria.

El 15 de octubre del año 2001, José Agapito Ruano Torres, interpone una denuncia. En el 2003 exactamente el 09 de junio la procuraduría encargada de velar por la defensa de los derechos humanos, se pronuncia mediante una resolución en la cual concluye vulneración a sus derechos del señor José Agapito Ruano Torres, en el juicio que se le siguió y en consecuencia ordeno la revisión de su proceso. El cual el mismo, José Agapito Ruano Torres, interpone el recurso de inspección de sentencia el 11 de agosto de 2003 que se le fue dictada por el tribunal segundo de san salvador, fue declarado inadmisibile. El 26 de junio de 2015 el señor Ruano Torres cumplió con la totalidad de su sentencia impuesta.

Fundamentos de la corte sobre la defensa pública

Fundamento 147: En este fundamento la corte establece que no se puede atribuir toda la responsabilidad al estado por el mal accionar o desempeño del defensor público, pero esto, no libera al estado, cuando se evidencia que la defensa pública incurre en causas, omisiones o fallas que se pueda evidenciar las falencias

de su patrocinio. Y en el caso en concreto, se evidencio las falencias que tuvo la defensa publica en defensa del señor Ruana Torres, lo cual no había presentado una defensa central en el proceso y no impugnar la sentencia condenatoria que peso sobre el mismo.

Fundamento 148: la comisión señalo que no se asistió con una defensa jurídica idónea al señor Ranua Torres, en el proceso que se le siguió, es así que omitió efectuar acciones fundamentales para contrarrestar la responsabilidad que se le atribuía.

Fundamento 153: el derecho de ser asistido por una defensa es un elemento primordial para que se desarrolle el debido proceso.

Fundamento 157: la corte considera que poner un defensor del estado, cuyo objetivo es solo cumplir con una formalidad, esto, es lo mismo que contar sin defensa, por lo que es difícil que el asignado publico actué de manera idónea, eficaz, en la tutela de las garantías y derechos que le asisten al imputado.

2.8. Derecho comparado

El derecho a la defensa en el derecho comparado en Rumania

El derecho de defensa impartido en Rumania, se encuentra expreso en su estatuto procesal penal, consagrándose en su artículo 6 que precisa que: 1. El derecho de defensa se encuentra revestido de una garantía constitucional, de alivio procesal al demandado, imputado y aquellas partes del proceso en todas fases de la rama penal. 2. En el trayecto del proceso penal, las instituciones jurisdiccionales tienen el deber de preservar y garantizar a los sujetos procesales a plenitud sus derechos procesales en las circunstancias establecidas legalmente y a gestionar los medios probatorios indispensables para la defensa. 3. Las instituciones jurisdiccionales tienen el deber de comunicar urgentemente y previas a las diligencias del imputado, respecto al suceso por lo cual se encuentra en calidad de investigado, la apreciación jurídica del mismo y preservar la preparación y cumplimiento del

derecho a la defensa. 4. Todas las partes judiciales tiene el derecho de ser representado por algún abogado durante el proceso de juzgamiento. 5. Las instituciones jurisdiccionales se encuentran obligados a comunicar al imputado, previamente a su manifestación, respecto al derecho de ser representado por algún defensor de su elección, siendo guardado en medios audiovisuales. En los contextos y en los sucesos establecidos por ley las instituciones jurisdiccionales se encuentran en el deber a tomar las posiciones correspondientes para garantizar el auxilio procesal al imputado, si él no cuenta con un abogado particular.

Lavinia, Ionescu y Matei (2011) alegan que el presente reconocimiento procesal del derecho a la defensa del estatuto procesal de Rumania existe ciertas críticas:

- Refiere respecto el derecho de defensa del imputado, pero en el proceso penal y fundamentalmente, en la fase de las diligencias preliminares o iniciales, puede perdurar latentemente durante mucho tiempo y el condenador puede establecer el fenecimiento de las investigaciones, a pesar de los medios probatorios contundentes; aun así, según lo contemplado, todo sujeto investigado en esta fase, lastimosamente no puede ser auxiliada por algún tipo de defensa. De los párrafos procesales, precisan que el representante del ministerio público, tiene la facultad de oposición o no continuar con las diligencias de interrogatorio, ante la presencia de algún abogado que desea asistir a algún autor o sujeto investigado. Asimismo, estipula a aquellas personas que si se encuentran autorizadas de ser asistida por su defensor.
- En el escenario en que el proceso se empezara “in rem” (referente al hecho), aunque la esfera de sospechoso se disminuya en un solo sujeto, como son las situaciones presentadas en las investigaciones iniciales, ninguno de los códigos (presente o nuevo) procesal penal ha contemplado el instante hasta el cual se puede acoger una resolución, con el propósito de corroborar la existencia o no de un inculpado en la causa. Un portafolio puede persistir en la fase de las diligencias iniciales, para el proceso inicial in rem, hasta el culminio estaño de consumir con el periodo de prescripción de la obligación penal,

como también puede ser llevado al iniciar el juicio penal o cuando se empieza a ejercitar la acción penal en el mismo día, con graves efectos para el estado de la libertad del autor.

En mención al patrocinio de un defensor competente, el presente condigo rumano ha ido desarrollando grandes avances, respecto al artículo 172, sometiéndolo a continuos cambios, el ejercicio del abogado puede realizarse en condiciones satisfactorias. Iniciándose diferenciación entre os derechos del defensor durante el trayecto del proceso y durante la fase de juzgamiento.

La defensa penal de oficio en Cuba

Estrada (2016), menciona que los estudios concuerdan en confirmar que desde la época de la colonia hasta 1879, no logramos referirse debidamente de un derecho penal cubano, la manera en que lo percibimos presentemente. Para conceptualizar el contexto del periodo mencionado se plasma que la justicia penal se empleaba injustamente, sin restricciones. Las leyes de Castilla y las de Indias solo e efectuaron en simple apariencia, debido a que los tribunales ejercían un poder absoluto en relación a sus costumbres de imposición. En los años 1848 y con mayor visión en el 1879, los tribunales empezaron a impartir justicia inspirándose en el Código penal español, asumiéndola primeramente como ley supletoria.

El código penal de España de 1870 se prolongó sus efectos hacia Cuba por un Real Decreto del 23 de mayo de 1879. De esta manera que brota y se prolifera el sistema legal en la materia, teniendo como modelo la legislación de la península, asumiendo algunas disposiciones internas como la capitanía General del año 1841 y 1854 referente a los armamentos ilegales y las autorizaciones para su empleo, respectivamente. En la época de la Republica entro en vigencia cuatro constituciones bajo la comprensión de la autonomía decimonónica y la disputa anticolonial; las cuales la constitución de Guáimaro de 1869 y de la Yaya de 1897 contemplan algunos derechos civiles y políticos como parte de la repartición legal de la Carta fundamental de las 13 colonias de EEUU de 1776 y la francesa de 1789. De esta manera la Carta

de Guáimaro y La Yaya no determinan aspectos garantistas para el goce de los derechos promulgados.

En la Carta magna de 1901, en su texto se encuentra expreso un conjunto de derechos civiles y políticos que adquirirían el pueblo para regular el dominio estatal, lo que predominaba una implementación de rasgos constitucionalistas liberales típicos de la Constituciones Francesa e inglesa. Esta constitución política resalto el hecho de que nadie puede ser sancionado por un tribunal competente con leyes anteriores al delito, como también que la elección de la defensa por parte del imputado, y que la defensa publica se encuentre competente de asumir una verdadera defensa, sin perjudicar y dejar en indefensión a su patrocinado.

El derecho a la defensa técnica efectiva en Argentina

Derecho de ser asistido por un defensor de su elección y a comunicarse libre y privadamente con aquél en la jurisprudencia de Argentina.

En Argentina, se basaba en establecer la trascendencia de la tutela de la defensa en el proceso, con mayor consideración en el derecho a que sea auxiliado por una defensa técnica segura que no se encuentre ninguna clase de problemas respecto a intereses con los otros inculpados. De esta manera, todo abogado pueda contar con el plazo respectivo a cada diligencia para cumplir correctamente con el ejercicio de sus funciones para que se pueda entrevistar previamente con su abogado de su elección.

Criterios para establecer la vulneración de la defensa técnica eficaz.

Después de un largo trayecto refiriéndonos al derecho a la defensa de una defensa propicia, es indispensable establecer en que momento y a bajo a qué criterios se resquebraja dicho derecho. Respaldándonos a criterios de la jurisprudencia foránea, entre ellas del Tribunal Constitucional de Colombia, ha fijado ciertos puntos de vistas al momento de fijar sí en qué escenario de un procedimiento penal se ha transgredido el derecho del inculpado a una defensa técnica idónea, entre ellas que

la defensa publica no se encuentra totalmente capacitados para ciertos casos personales.

Las deficiencias en la defensa no le pueden ser atribuidas o imputables al procesado (imputado)

Esta corte también ha precisado que el sistema legal no puede resguardar los sucesos en los cuales todo sujeto ha considerado el propósito de eludir las consecuencias de dicho fallo judicial. Sobre ello, fijó una diferenciación entre quienes no se apersonen al enjuiciamiento penal debido a que se ocultan y quienes no lo hacen es porque le resulta difícil tomar conocimiento referente a su presencia, en los siguientes requisitos: En el hecho del imputado ausente, debe de diferenciarse entre la posición del imputado ocultándose o de aquellos que no tienen conocimiento del caso, a consecuencias de fijar los derechos que se le atribuye.

De este modo, cuando el sujeto se esconde, habitualmente se encuentra desistiendo al ejercicio penal de su defensa y atribuyéndole de manera plena al abogado defensor de su libre elección. Asimismo, posee la potestad de presentarse en el enjuiciamiento en cualquier parte y participar en todas las diligencias programadas, pero no puede pretender que se vuelvan a realizar dichas actividades judiciales ya cumplidas, aunque si requerir una nulidad por la carencia de una defensa técnica.

Las supuestas fallas que presente la defensa técnica del procesado no puede estar referidas a aspectos que hagan parte de la estrategia defensiva del abogado para proteger los intereses de su defendido

La defensa técnica, profesional de naturaleza, con una trayectoria académica respetable, se encuentra con una extensa competencia discrecional al instante de escoger la estrategia de defensa que empeará en el trayecto de toda la investigación y el desenvolvimiento del procedimiento penal. En esta manera, comprendiendo al suceso básico se deberá fijar si existe una carencia plausible de la defensa técnica.

2.9. Definiciones conceptuales

Defensa pública: Es aquella defensa que es proporcionada por el estado, a fin de que aquellas personas que afrontan un proceso o necesitan una tutela jurídica, no estén en un estado de indefensión frente a la otra parte, en este sentido es responsabilidad del estado brindar una defensa idónea, eficaz, y pertinente, esto de acuerdo a lo reglamentado en nuestra carta magna del año 1993 en su artículo 139° inciso 14.

Derechos fundamentales: Los derechos fundamentales son considerados facultades inherentes al hombre, con el propósito de que logren subsistir y lograr su satisfacción de las necesidades de forma individual y grupales, de manera espiritual y física, que la misma sociedad que implora y el Estado que coacciona deben de garantizar indistintamente.

Los derechos fundamentales son aquellos derechos que son procedentes de la misma esencia del ser humano, logrando la ejecución de sus propósitos y aspiraciones localizando positivización en un contemplado orden jurídico, con la finalidad de poder dotarlos de vigencia y de obligación. Son el resultado de la búsqueda perpetua, por parte del ser humano, de aquellos medios para limitar la sencilla actuación del Estado sobre aquellas personas, y su posible positivización de cuerpos normativos y de coyuntura sociales.

La apelación: Es un recurso impugnatorio, contemplado en el código adjetivo, que se basa en el levantamiento de lo ordenado por un juez A quo, en esta investigación sería por el auto de la detención preliminar, teniendo como plazo 24 horas, sin efectos suspensivos, resolviéndose dentro de las 48 horas ingresada la apelación.

Derecho de defensa: Se trata de un derecho que se da en todas los órdenes jurisdiccionales que se aplica tanto en cualquiera de las fases del procedimiento penal, así como en el procedimiento civil, por ejemplo, en el procedimiento penal están las fases sumario, intermedia y juicio oral y en civil las fases son las alegaciones, pruebas y conclusiones. Por lo cual el derecho a la defensa es un

derecho fundamental de toda persona tanto física como jurídica con el único fin de tener las plenas garantías de igualdad de las partes de un proceso así mismo la función de los tribunales de justicia en estos procesos son muy importante porque deben mantener el equilibrio de la posición de defensa de ambas partes y que ninguna quede en estado de indefensión.

Imputado: El imputado es la persona contra quien se dirige un proceso penal, las razones por el cual es sujeto del proceso son los indicios derivados de una investigación que está en marcha, pero eso no quiere decir que sea culpable de haber cometido un hecho ilícito. Así mismo, el imputado tiene una serie de derechos que deben ser respetados en lo cual debe salvaguardar sus garantías procesales, los derechos que tienen son el derecho a ser informado que le permite tener toda la información posible que aplicando luego el derecho de defensa, también tiene derecho a examinar las actuaciones, derecho a actuar en el proceso penal, es ahí que ejerce su derecho a la defensa, derecho a designar libremente a un abogado, así mismo tiene derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, a guardar silencio y no prestar declaración entre otros.

Hecho punible: Es la acción sancionada por el derecho con una pena, también es llamada de tres maneras conducta delictiva, hecho penal o acción punible. Se identifica con el delito penal, esto implica una contradicción entre los hechos de una persona ya sea positiva o negativa y una ley que lo condena, por lo cual este hecho debe provocar un daño y ser imputable moralmente y la finalidad de la ley que lo sanciona deber ser proteger la seguridad pública.

Defensa material: Se realiza mediante las declaraciones que hace el imputado en el proceso, lo puede hacer las veces que desee siempre y cuando estas sean oportunas, esa sería la defensa material activa, pero también existe la defensa material de modo pasiva es cuando el imputado se abstiene de declarar, en ambos casos la declaración del imputado sería un medio de defensa.

Principio de igualdad de armas: Forma parte de las garantías del debido proceso, así mismo es un derecho que tienen los sujetos que están implicados en una

investigación o proceso, este principio también deviene del principio constitucional de igualdad ante la ley, que va de la mano con la tutela jurisdiccional efectiva con el fin de que los derechos, oportunidades y posibilidades sean iguales para los sujetos intervinientes en una investigación.

Estado de indefensión: Se da cuando el procesado que tiene derechos e intereses legítimos queda impedido de ejercer los medios legales suficientes para asistir a su propia defensa por parte del órgano jurisdiccional encargado de su proceso, así mismo al estar en estado de indefensión trae consecuencias como la imposibilidad de hacer valer un derecho o alterar la igualdad ante ley entre las partes ocasionando desventajas para una de las partes procesadas.

Feminicidio: El feminicidio es la más grave manifestación de la violencia contra la mujer, en un contexto de violencia familiar, hostigamiento o acoso, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que confiere autoridad a la persona agresora, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con la víctima. Tal como está tipificado en el Art. 108-B del Código Penal.

Interrogatorio: Son preguntas que se le realizan a uno varios testigos con el propósito de obtener respuestas y de esa forma poder acreditar determinados hechos. Asimismo, el interrogatorio se clasifica en partes el interrogatorio directo, y el contrainterrogatorio, el interrogatorio correcto debe ser lógico, efectivo y persuasivo. (contreras, 2015).

Medios de impugnación: Se clasifican en medios de impugnación ordinarios porque se utiliza para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales, también en medios de impugnación especiales porque solo sirven para impugnar determinadas resoluciones, y son excepcionales porque sirven para ir en contra de resoluciones judiciales que han sido tomadas por autoridad como cosa juzgada.

Objeción: En el campo del derecho sirve como un mecanismo de contradicción ante un juicio oral, con el único fin de evitar vicios que distorsionen la actividad probatoria.

Estado: Es una comunidad social que cuenta con una organización política que cuenta con un territorio donde establece su soberanía, órganos que son los poderes del estado, y otros. Asimismo, es soberano e independiente políticamente de otras comunidades.

Gratuidad: Es un principio del derecho que permite a los ciudadanos el acceso a los tribunales para obtener justicia de manera pronta y cumplida de sus conflictos, sin que se genere gasto económico alguno por parte de quien lo solicite.

Argumentos: Son razones que están alineadas a la justificación de la interpretación de un texto jurídico ya sea doctrinal o normativa.

Principio de Ne bis in ídem: Este principio significa “No dos veces por una misma cosa”, es constitucional porque prohíbe la doble persecución de un sujeto por hechos idénticos al proceso que se llevó con anterioridad teniendo este como término o fin una resolución.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1. Paradigma y enfoque de investigación

3.1.1. Paradigma de investigación

En el presente trabajo de investigación, el paradigma a utilizar es el paradigma positivista, quien busca los hechos o causas de los fenómenos sociales independientemente de los estados subjetivos de los individuos, se caracteriza de su naturaleza cuantitativa y genera convicción de lo general a lo particular, es comparable, medible y replicable.

Se realizará la investigación con el propósito para explicar. La consecuencia que existe cuando el estado con el afán de crear tranquilidad realiza leyes, sin analizar el fondo, vulnerando derechos explícitos e implícitos de la constitución.

3.1.2. Enfoque de investigación

El enfoque el cual se acoge el trabajo de investigación, es el enfoque cuantitativo, esto es, que el objetivo de la investigación se centra en determinar la relación que existe entre las variables de estudio y se realizara mediante una recolección de datos estadísticos, que a lo postre serán trabajados y ayudaran a aprobar las hipótesis planteadas.

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que el enfoque de la investigación es cuantitativo porque se presentará los resultados mediante datos, números y estadísticas inferenciales, y por qué es una investigación objetiva que va de lo general a lo individual, las investigaciones cuantitativas, realizan una investigación sistemática que a la postre podrá evidenciar, y contrastar hipótesis.

3.2. Tipo y diseño de investigación

3.2.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo básica, también conocida como pura o teórica, ya que parte de un marco teórico y permanece en el mismo, está destinado a la incrementación de conocimientos ya sea filosóficos o científicos. El desarrollo de esta investigación busca ampliar conocimientos de las variables desarrollados para mejorar su aplicación en la realidad jurídica social, por lo tanto, es básica.

3.2.2. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación ha sido estructurado, por un diseño no experimental, el cual permite realizar el estudio sin modificar las variables de investigación, recolectar la información en un tiempo determinado.

El diseño es no experimental porque no se manipulará la variable, dentro del diseño no experimental existen 2 tipo de cortes, longitudinal y transversal, para nuestra investigación utilizaremos, el corte transversal por que la investigación se realizará en un solo momento. (Bustamante, 2016).

3.2.3. Niveles de investigación

El nivel del presente trabajo de investigación es descriptivo correlacional ya que muestra con precisión determinados ángulos de un suceso o situación. El nivel descriptivo correlacional determina primero la descripción de las variables en investigación, en esta investigación la descripción de la variable 1, defensa pública y la indefensión, a continuación también se determinará, el grado de asociación de las variables para analizar la asociación existente, por otro lado es un tipo de estudio, no experimental, ya que no se manipulara las variables en estudio. (Hernández et al., 2014).

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población se sitúa o determina considerando el tiempo, lugar y características. Asimismo, debe ser delimitada para que con posterioridad se identifique la muestra de la investigación. La población de la presente investigación es conformada por trabajadores de 74 trabajadores de los juzgados de Lima Sur, entre jueces superiores, jueces de primera instancia y secretarios y especialistas y trabajadores de limpieza y personal de seguridad. (Hernández et al., 2014).

Tabla 1

Caracterización de encuestados

Profesión y Cargo	Especialidad	Número
Jueces de sala	Penal	6
Jueces de primera instancia	Penal	5
Secretarios	Penal	8
Relatores	Penal	3
Especialistas judiciales	Penal	10
Secigristas	Estudiantes	10
Trabajadores Cas	Penal	12
Trabajadores administrativos	-	20
Total		74

3.3.2. Muestra

Cantoni (2009) señala que la muestra: “Es una colección de individuos extraídos de la población a partir de algún procedimiento específico para su estudio o medición directa. Una muestra es una fracción o segmento de una totalidad que constituye la población” (párr. 14).

La muestra de la investigación es de 55 personas que laboran en los juzgados de Lima Sur.

3.3.3. Muestreo

Para establecer la cantidad de sujetos que apoyaran en el abastecimiento de datos a través del instrumento de medición- cuestionario, es necesario determinar el muestreo aplicando uno aleatorio simple o al azar que consiste en un procedimiento de muestreo probabilístico que da a cada elemento de la población objetivo y a cada posible muestra de un tamaño determinado, la misma probabilidad de ser seleccionado. (Hernández et al., 2014).

Teniendo en cuenta el muestreo aleatorio simple, debe indicarse que se aplica sobre una muestra probabilística finita.

3.4. Hipótesis

3.4.1. Hipótesis general

H1.- Existe relación significativa entre la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

H0.- No existe relación significativa entre la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

3.4.2. Hipótesis específicas

HE1.- Existe relación significativa entre el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

HE0.- No existe relación significativa entre el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

HE2.- Existe relación significativa entre la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales por el delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

HE0.- No existe relación significativa entre la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales por el delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

3.5. Variables y operacionalización

3.5.1. Variable 1- Defensa pública

La defensa pública, es aquella defensa que es proporcionada por el estado, a fin de que aquellas personas que afrontan un proceso o necesitan una tutela jurídica, no estén en un estado de indefensión frente a la otra parte, en este sentido es responsabilidad del estado brindar una defensa idónea, eficaz, y pertinente.

La carta magna del año 1993 en su artículo 139° inciso 14, lo cual, señala que el derecho a la defensa tiene que ser gratuita para aquellas personas que no pueden solventar una defensa privada y en los casos que la ley lo establezca. Por otro lado, la ley de defensoría pública N°29360 establece en sus artículos 2 y 3 de la presente ley, señalando el rol que debe tener el defensor público frente al imputado, que en todo momento es velar por sus derechos.

Dimisiones

- Desconocimiento del caso.
- Inactividad argumentativa.

3.5.2. Variable 2: Indefensión

La indefensión es la situación en la que se coloca, a quien se impide o se limita indebidamente su defensa de su derecho en un procedimiento administrativo o judicial o en un proceso litigioso anulando o restringiendo parcial o totalmente su oportunidad de defensa puede causarse por irregularidades procesales de suficiente entidad en las que no intervenga culpa o negligencia de quien alegue indefensión. (Pico, 2017).

Dimisiones

- Vulneración al derecho de defensa
- Nulidades procesales

3.5.3. Operación de las variables

Tabla 2

Operación de la variable independiente

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
Defensa pública	Es aquella defensa que es proporcionada por el estado, a fin de que aquellas personas que afrontan un proceso o necesitan una tutela jurídica, no estén en un estado de indefensión frente a la otra parte, en este	Desconocimiento del caso	En procedimientos cautelares	Si / No
	En audiencias preliminares		Si / No	
	Al inicio del juicio Oral	Si / No		
		Si / No		

sentido es responsabilidad del estado brindar una defensa idónea, eficaz, y pertinente (Ruiz, 2017)	Inactividad Argumentativa	En primera instancia En segunda instancia En casaciones	Si / No Si / No
---	------------------------------	---	------------------------

Tabla 3
 Operación de la variable independiente

VARIABLE	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALOR
Indefension	Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente su defensa de su derecho en un procedimiento administrativo o judicial o en un proceso litigioso anulando o restringiendo parcial o totalmente su oportunidad de defensa puede causarse por	Vulneración al derecho de defensa	Por defensa inadecuada	Si / No
			Mal asesoramiento	Si / No
			Por falta de preparacion de la defensa	Si / No

irregularidades procesales de suficiente entidad en las que no intervenga culpa o negligencia de quien alegue indefensión (Pico, 2017)	Nulidades procesales	En primera instancia	Si / No
		En segunda instancia	Si / No

3.6. Método, técnica e instrumentos de investigación

3.6.1. Método

El presente trabajo de investigación se aplicó el método deductivo, lo cual se partió de lo general a lo particular. “Es una forma de razonamiento que parte de una verdad universal para obtener conclusiones particulares. En la investigación científica” (Maya, 2014, p. 14).

3.6.2. Técnica

La técnica que se ha utilizada en el presente trabajo de investigación es la encuesta, que se aplicará a la muestra debidamente delimitada, siendo en esta investigación en los juzgados de Lima Sur.

3.6.3. Instrumento

Respecto al cuestionario, Hernández et al. (2014), es un conjunto de preguntas plasmados en un papel para poder ser aplicado a la muestra.

El cuestionario es un instrumento usado en la metodología en la que consiste en un conjunto de preguntas debidamente elaboradas y nos permite elaborar una

información con respecto a una o más variables, por lo general es un conjunto de preguntas plasmadas en un papel dirigido a la muestra (Hernández et al, 2014, p.422).

Como Instrumentos tenemos el cuestionario, que es un conjunto de preguntas cerradas, con cinco opciones de respuestas tipo Likert, realizamos 2 cuestionarios de 7 preguntas para cada variable.

3.6.4. Validez

La validez se define como: “El grado de factibilidad que dan los expertos en temas de fondo como de forma, esto se realiza mediante una solicitud de un formato entregado en la escuela al que pertenece” (Hernández et al., 2014, p. 200).

3.6.5. Confiabilidad

La fiabilidad o confiabilidad se realiza con la finalidad de establecer la consistencia del instrumento, cabe indicar que en el presente caso se aplicará la prueba piloto y el estadístico de Alfa de Cronbach a través del programa de IBM SPSS Statistics 24. Los valores asignados en el instrumento pertenecen a uno politómico, ya que asume más de tres valores de respuesta en escala, en este sentido la aplicación de estadístico de Alfa de Cronbach para valores no paramétricos es la más adecuada. La fórmula que se empleará es la siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[\frac{\sum Si^2}{St^2} \right]$$

Donde:

K: Número de reactivos

Si²= Varianza de cada reactivo

St²= Varianza del total de reactivos

3.7. Procedimiento de análisis estadístico de datos

Hernández et al. (2014) señalaron que: “con posterioridad a la adquisición de los datos es importante y relevante procesarlos a través de una cuantificación matemática. Con la finalidad que el investigador obtenga conclusiones en relación a las hipótesis planteadas” (p. 270).

Para el análisis de los datos cuantitativos, se utilizará el programa computarizado Statistical Package for the Social Sciences- versión 24, luego de ejecutar el programa se analizará y visualizará, explorando los datos, para evaluar la confiabilidad y validez del instrumento, así mismo se realiza el análisis estadístico a través de R de Spearman según corresponda, para poder medir el grado de relación entre las variables mencionadas, por otro lado, a las hipótesis se aplicará análisis estadísticos inferenciales y adicionales. (Hernández et al., 2014).

Procesamiento de análisis de datos

Se validará, los cuestionarios mediante un formato de validación, a expertos del tema y metodólogos. Luego se realizará la encuesta aplicada a la muestra obtenida de nuestra investigación, previo permiso a la institución en este caso al juzgado de Lima Sur para luego tabularlas y vaciarlas en el Excel, y poder realizar el estudio estadístico. Se utilizará para la confiabilidad el Alpha de Cronbach y para la medición de hipótesis el método de Pearson y estadística inferencial.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Tabla 4

Total, de encuestados de la variable 1 defensa pública.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	46	100,0%
	Excluido ^a	0	,0%
	Total	46	100,0%

Nota: a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 5

Confiabilidad del Instrumento de la variable 1-Defensa pública.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
87.4 %	7

Interpretación

Se puede inferir que en la tabla 5, la confiabilidad del cuestionario 1 de la variable 1 Defensa Publica, es altamente confiable, ya que el grado de confiabilidad es de 87.4%.

Tabla 6

Total, de preguntas de la variable 1- Defensa pública.

Estadísticas de total de elemento			
Media de escala	Varianza de escala	Correlación total, de elementos	Alfa de Cron Bach

1. ¿Cree Ud. ¿Que la defensa publica tengan conocimiento del caso en los procedimientos cautelares en los delitos de feminicidios?	10,07	1,707	,342	,851
2. ¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa publica?	10,13	1,849	,087	,832
3. ¿Ud. Cree que la defensa pública se encuentra capacitado para asumir la defensa en inicio del Juicio Oral?	10,09	1,592	,441	,817
4. ¿Considera Ud. ¿Que, en el inicio de Juicio oral, se garantizan el derecho a la igualdad de armas con la defensa publica?	10,07	1,662	,401	,834
5. ¿Cree Ud. ¿Que en primera instancia se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa publica?	10,83	1,791	,197	,893

6. ¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa publica?	10,33	1,336	,455	,896
7. ¿Ud. Cree que en las casaciones requeridas por el Defensor público son fundamentadas correctamente?	10,24	1,519	,321	,856

Tabla 7

Total, de encuestados de la variable 2- Indefensión.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	46	100,0%
	Excluido ^a	0	,0%
	Total	46	100,0%

Nota: a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 8

Confiabilidad del Instrumento de la variable la variable 2 Indefensión.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
86.6 %	7

Interpretación

Se puede inferir que en la tabla 8, que la confiabilidad del cuestionario de la variable 2 Indefensión, es altamente confiable, ya que el grado de confiabilidad es de 86.6%.

Tabla 9

Total, de preguntas de la variable 2 - Indefensión

Estadísticas de total de elemento					
	Media escala	de Varianza escala	de Correlación total de elementos	Alfa de Cron Bach de	
8. ¿Cree Ud. ¿Que se vulnere el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público?	7,80	1,628	-,167		,811
9. ¿Considera Ud. que el defensor público brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral?	7,39	1,088	,455		,898
10. ¿Ud. Cree que existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia?	8,02	1,311	,259		,847

11. ¿Ud. Considera que existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública?	8,13	1,583	,063	,843
12. ¿Cree Ud. ¿En primera instancia no se produce nulidades procesales producto de la indefensión?	7,80	1,139	,270	,815
13. ¿Considera Ud. En segunda instancia se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública?	7,87	1,316	,118	,828
14. ¿Ud. Cree que por indefensión en un proceso realizado por el defensor público existan nulidades procesales?	8,02	1,400	,147	,807

4.1. Estadística descriptiva

Tabla 10

El conocimiento de la defensa publica en los procedimientos cautelares

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	10,9%	10,9%	10,9%
	NO	41	89,1%	89,1%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

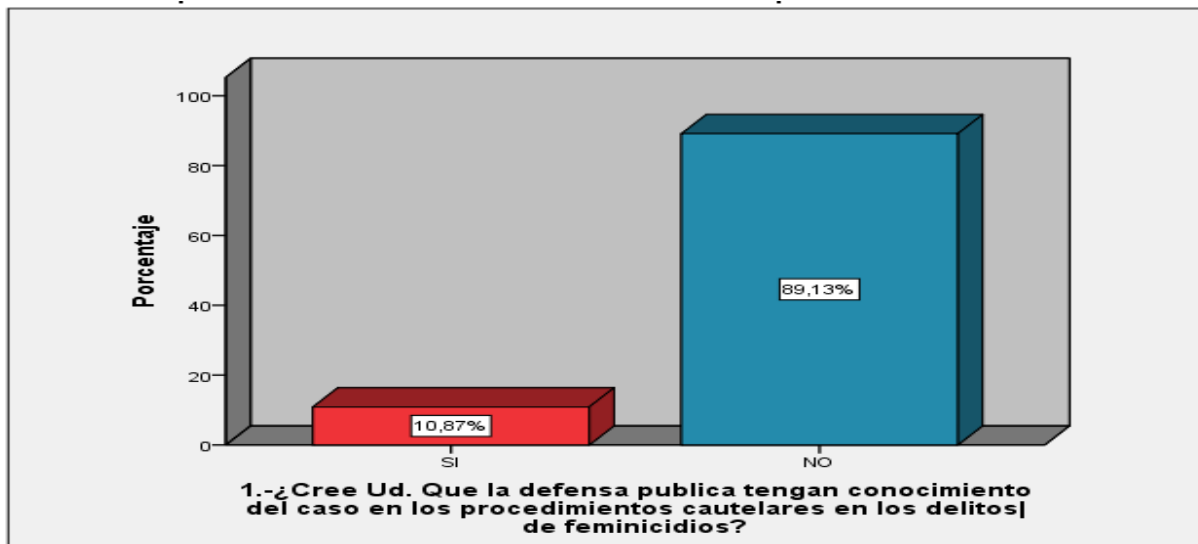


Figura 2. Frecuencia de la primera pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 10 y la figura 1, se puede visualizar que de 41 personas del total de encuestados con representación del 89.1% señalaron que la defensa publica no tiene conocimiento del caso en los procedimientos cautelares en los delitos de feminicidios, por otro lado solo 5 personas con representación del 10.9% del total de encuestados señalaron que la defensa publica si tiene conocimiento del caso en los procedimientos cautelares en los delitos de feminicidios.

Tabla 11

Una defensa idónea en las audiencias preliminares.

2.- ¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa publica?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	8	17,4%	17,4%	17,4%
	NO	38	82,6%	82,6%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

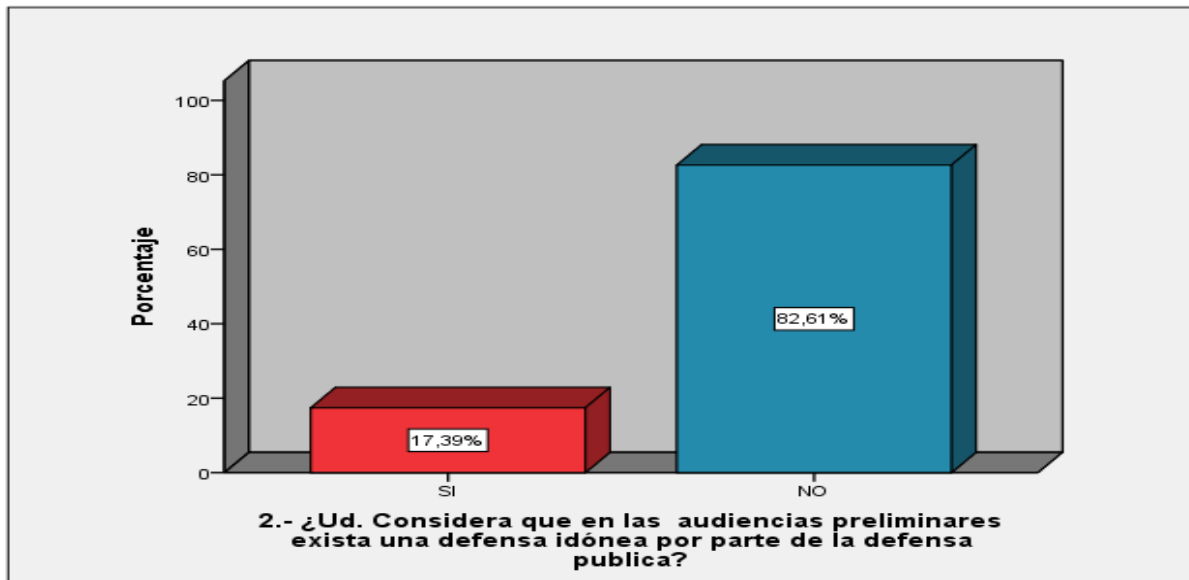


Figura 3. Frecuencia de la segunda pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 11 y la figura 2, se puede visualizar que de 38 personas del total de encuestados con representación del 82.6% señalaron que en las audiencias preliminares no existe una defensa idónea por parte de la defensa publica, por otro lado solo 8 personas con representación del 17.4% del total de encuestados señalaron que en las audiencias preliminares si existe una defensa idónea por parte de la defensa pública.

Tabla 12

La capacidad de la defensa pública en el juicio oral.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	13,0%	13,0%	13,0%
	NO	40	87,0%	87,0%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

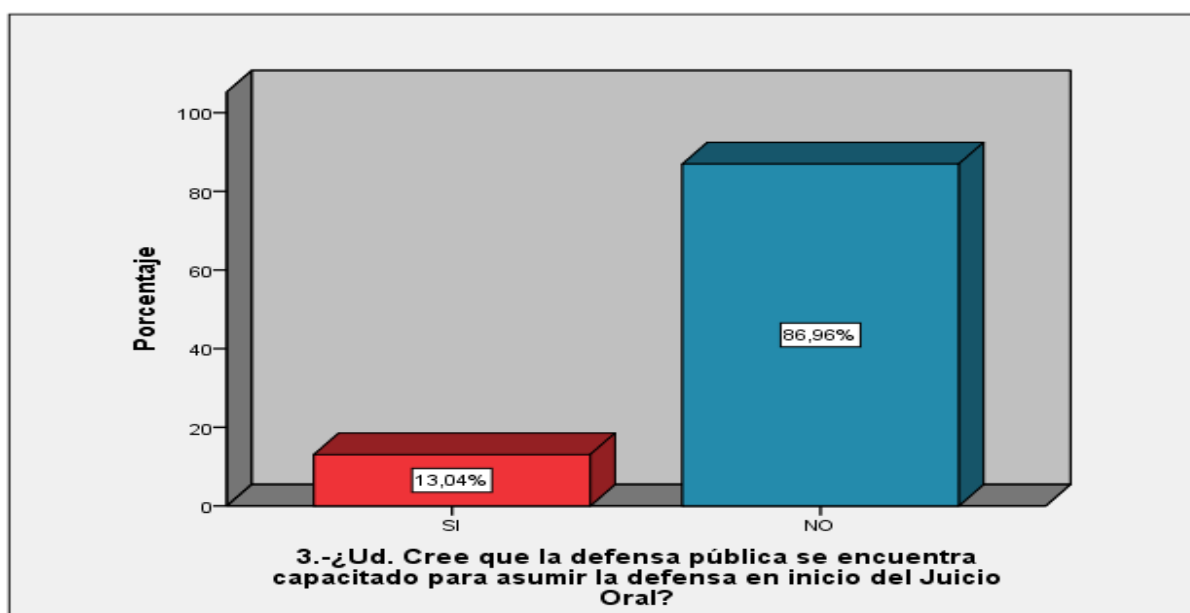


Figura 4. Frecuencia de la tercera pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 12 y la figura 3, se puede visualizar que de 40 personas del total de encuestados con representación del 87.0% señalaron que la defensa pública no se encuentra capacitado para asumir la defensa en inicio del Juicio Oral, por otro lado solo 6 personas con representación del 13.0% del total de encuestados señalaron que la defensa pública si se encuentra capacitado para asumir la defensa en inicio del Juicio Oral.

Tabla 13

La tutela del derecho a la igualdad de armas.

5. ¿Considera Ud. Que en el inicio de Juicio oral, se garantizan el derecho a la igualdad de armas con la defensa publica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	10,9%	10,9%	10,9%
	NO	41	89,1%	89,1%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

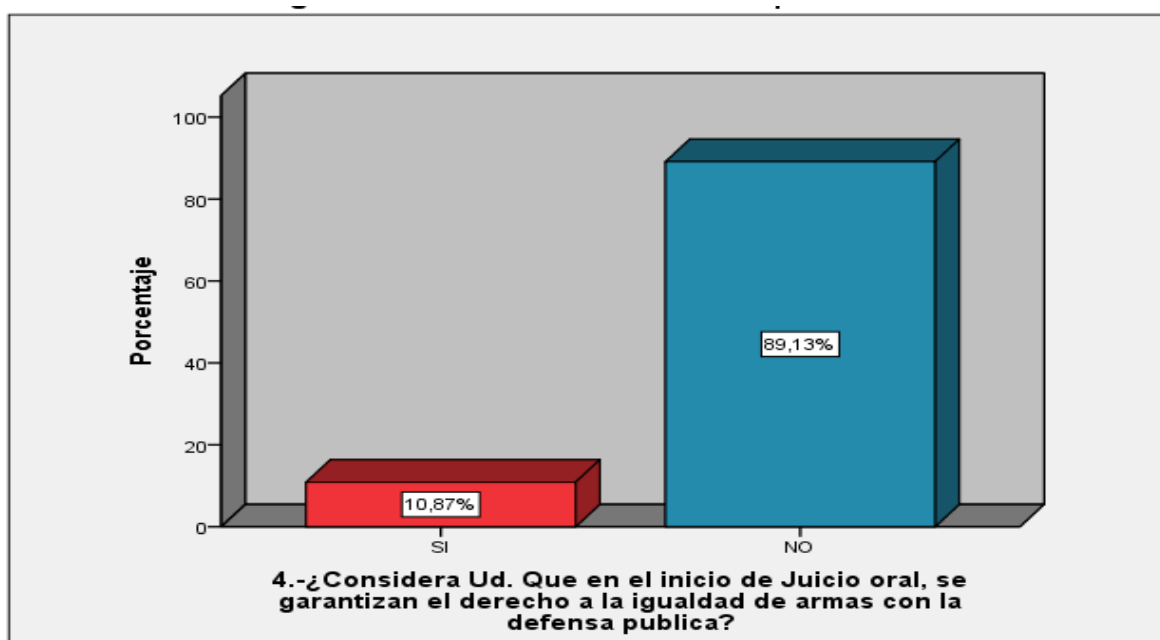


Figura 5. Frecuencia de la Cuarta pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 13 y la figura 4, se puede visualizar que de 41 personas del total de encuestados con representación del 89.1% señalaron que, en el inicio de Juicio oral, no se garantiza el derecho a la igualdad de armas con la defensa publica, por otro lado solo 5 personas con representación del 10.9 % del total de encuestados señalaron que, en el inicio de Juicio oral se garantiza el derecho a la igualdad de armas con la defensa pública.

Tabla 14

Participación de la defensa publica en el proceso penal.

6. ¿Cree Ud. Que en primera instancia se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa publica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	87,0%	87,0%	87,0%
	NO	6	13,0%	13,0%	100,0%
Total		46	100,0%	100,0%	

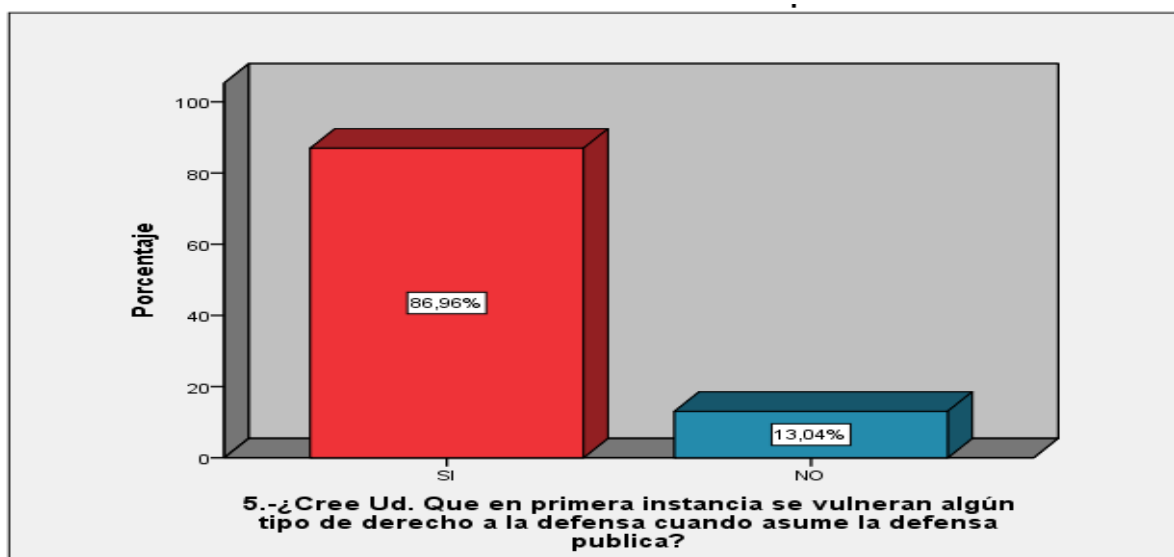


Figura 6. Frecuencia de la quinta pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 14 y la figura 5, se puede visualizar que de 40 personas del total de encuestados con representación del 87.0% señalaron que en primera instancia se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa publica, por otro lado solo 6 personas con representación del 13.0 % del total de encuestados señalaron que en primera instancia no se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa pública.

Tabla 15

La idoneidad de la defensa pública

6.- ¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa pública?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	17	37,0%	37,0%	37,0%
	NO	29	63,0%	63,0%	100,0%
Total		46	100,0%	100,0%	

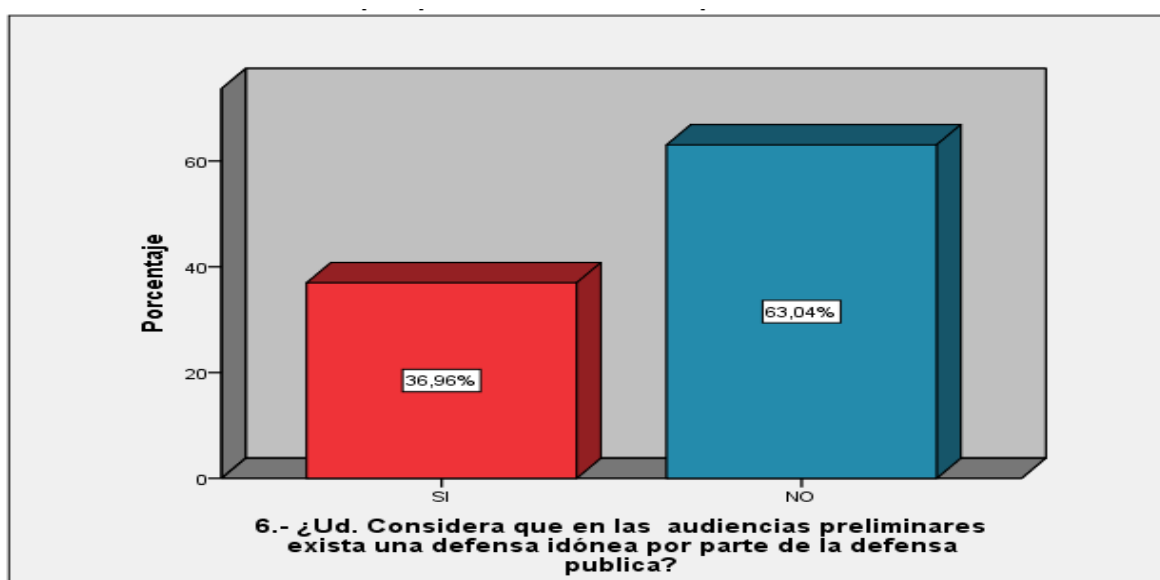


Figura 7. Frecuencia de la sexta pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 15 y la figura 6, se puede visualizar que de 29 personas del total de encuestados con representación del 63.0% señalaron que en las audiencias preliminares no existe una defensa idónea por parte de la defensa pública, por otro lado 17 personas con representación del 37.0 % del total de encuestados señalaron que en las audiencias preliminares no existe una defensa idónea por parte de la defensa pública.

Tabla 16

La presentación de los recursos de casación

7¿Ud. Cree que en las casaciones requeridas por el defensor público son fundamentadas correctamente?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	13	28,3%	28,3%	28,3%
	NO	33	71,7%	71,7%	100,0%
Total		46	100,0%	100,0%	

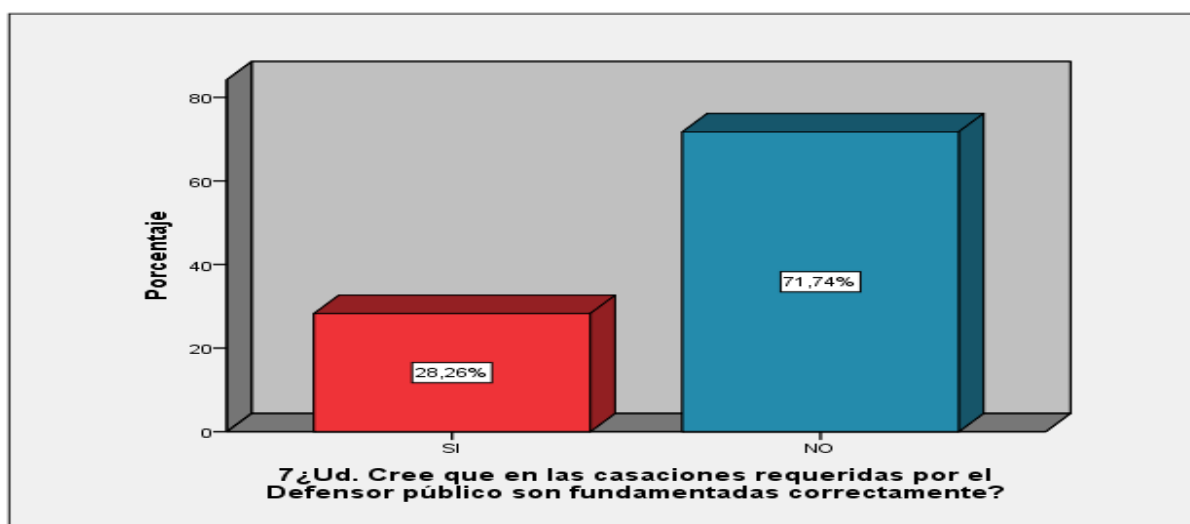


Figura 8. Frecuencia de la séptima pregunta de la primera variable.

Interpretación

Según la tabla 16 y la figura 7, se puede visualizar que de 33 personas del total de encuestados con representación del 71.7% señalaron que las casaciones requeridas por el Defensor público no son fundamentadas correctamente, por otro lado 13 personas con representación del 28.3 % del total de encuestados señalaron que la defensa pública las casaciones requeridas por el Defensor público si son fundamentadas correctamente.

Tabla 17

La afectación del derecho de defensa por el defensor público

8.- ¿Cree Ud. Que se vulnere el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	63,0%	63,0%	63,0%
	NO	17	37,0%	37,0%	100,0%
Total		46	100,0%	100,0%	

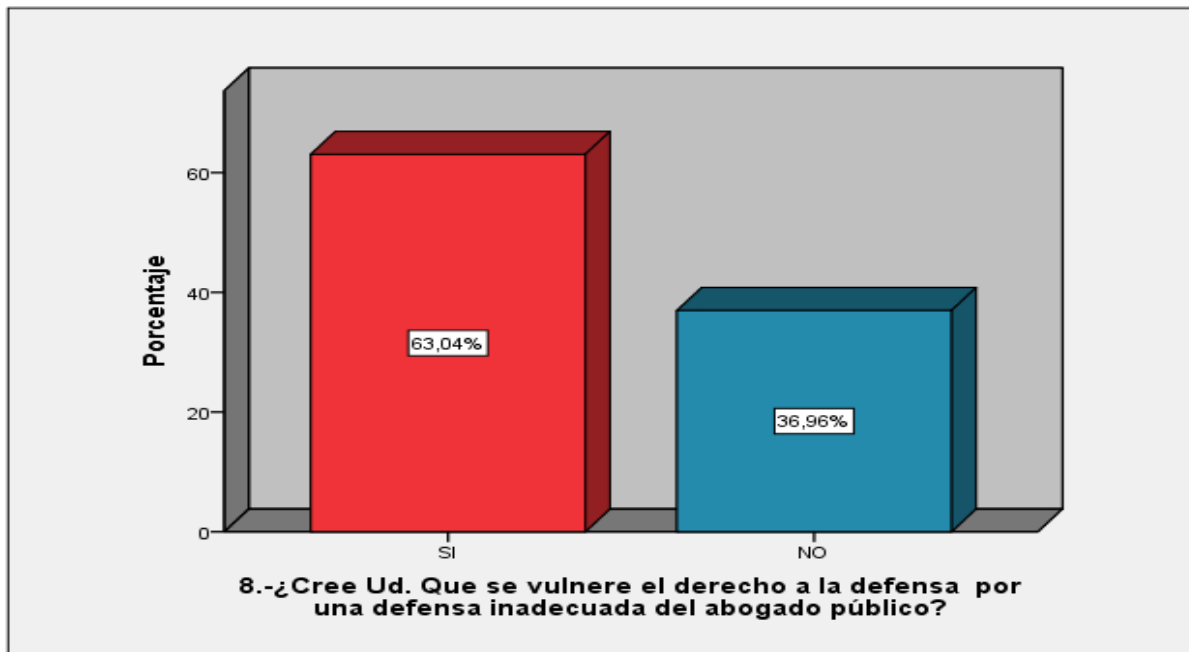


Figura 9. Frecuencia de la octava pregunta de la segunda variable.

Interpretación

Según la tabla 17 y la figura 8, se puede visualizar que de 29 personas del total de encuestados con representación del 63.0% señalaron que, si se vulnera el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público, por otro lado 17 personas con representación del 37.0 % del total de encuestados señalaron que no se vulnera el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público.

Tabla 18

Asesoramiento del defensor público.

9.-¿Considera Ud. que el defensor público brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	21,7%	21,7%	21,75
	NO	36	78,3%	78,3%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

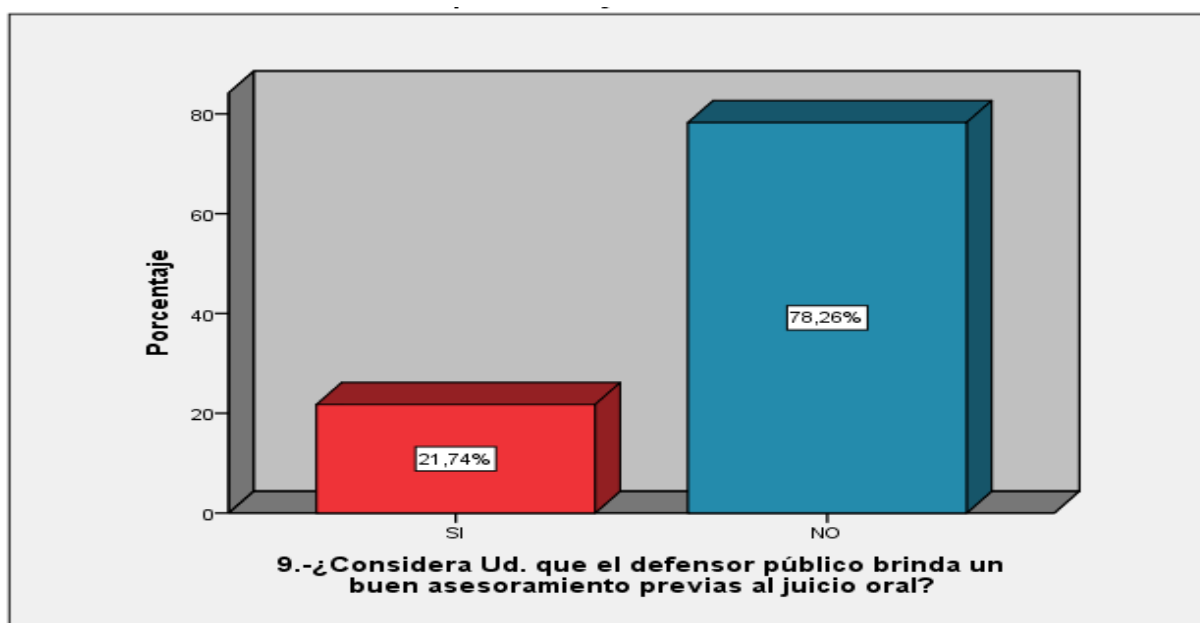


Figura 10. Frecuencia de la novena pregunta de la segunda variable

Interpretación

Según la tabla 18 y la figura 9, se puede visualizar que de 36 personas del total de encuestados con representación del 78.3% señalaron que el defensor público no brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral, por otro lado 10 personas con representación del 21.7 % del total de encuestados señalaron que el defensor público si brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral.

Tabla 19

La actuación del defensor público en la etapa intermedia.

10.-¿Ud. Cree que existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	84,8%	84,8%	84,8%
	NO	7	15,2%	15,2%	100,0%
Total		46	100,0%	100,0%	

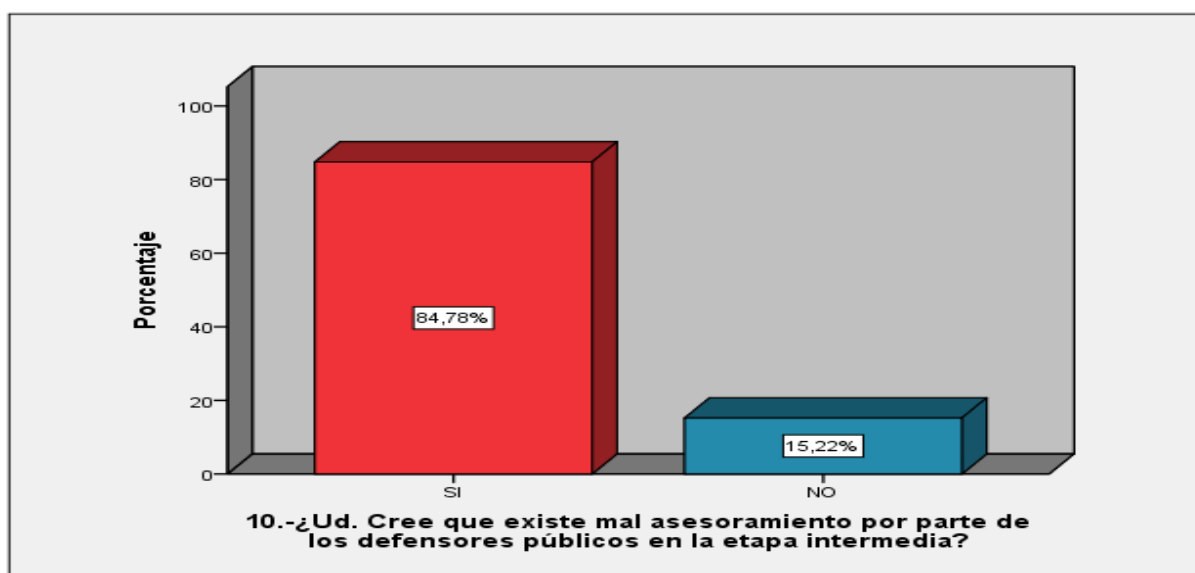


Figura 11. Frecuencia de la décima pregunta de la segunda variable.

Interpretación

Según la tabla 19 y la figura 10, se puede visualizar que de 39 personas del total de encuestados con representación del 84.8% señalaron que, si existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia, por otro lado solo 7 personas con representación del 15.2 % del total de encuestados señalaron que no existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia.

Tabla 20

Consecuencias de la falta de preparación de la defensa pública

11.-¿Ud. Considera que existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	95,7%	95,7%	95,7%
	NO	2	4,3%	4,3%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

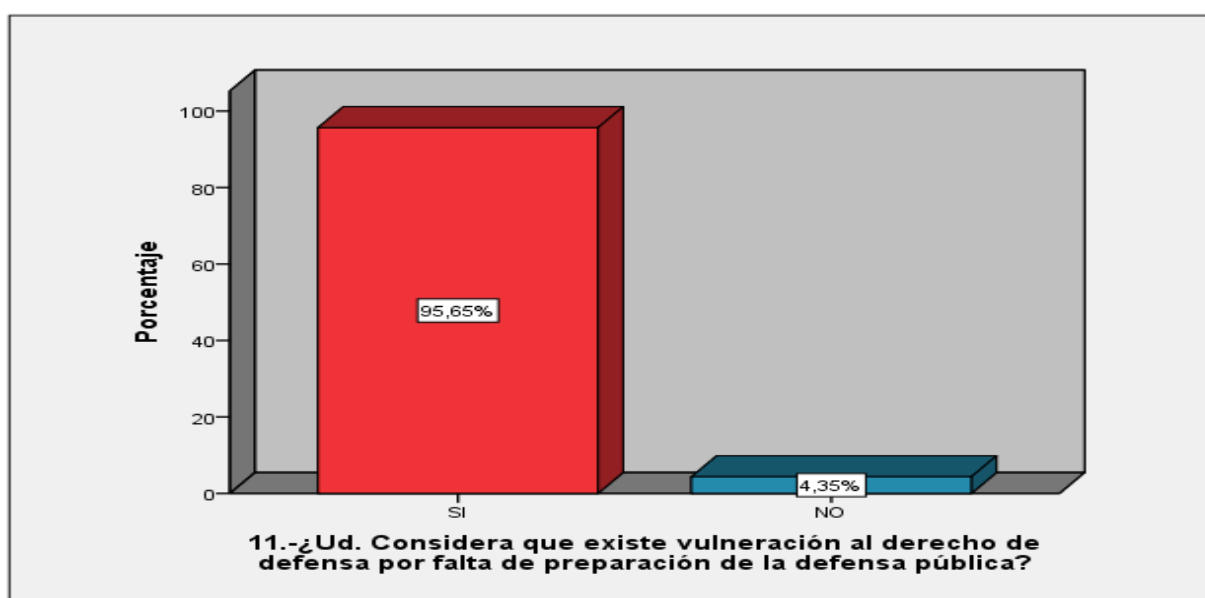


Figura 12. Frecuencia de la décima primera pregunta de la segunda variable.

Interpretación

Según la tabla 20 y la figura 11, se puede visualizar que de 44 personas del total de encuestados con representación del 95.7% señalaron que, si existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública, por otro lado solo 2 personas con representación del 4.3 % del total de encuestados señalaron que no existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública.

Tabla 21

La indefensión, producto de los recursos legales

12.- ¿Cree Ud. ¿En primera instancia se produce nulidades procesales producto de la indefensión?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	63,0%	63,0%	63,0%
	NO	17	37,0%	37,0%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

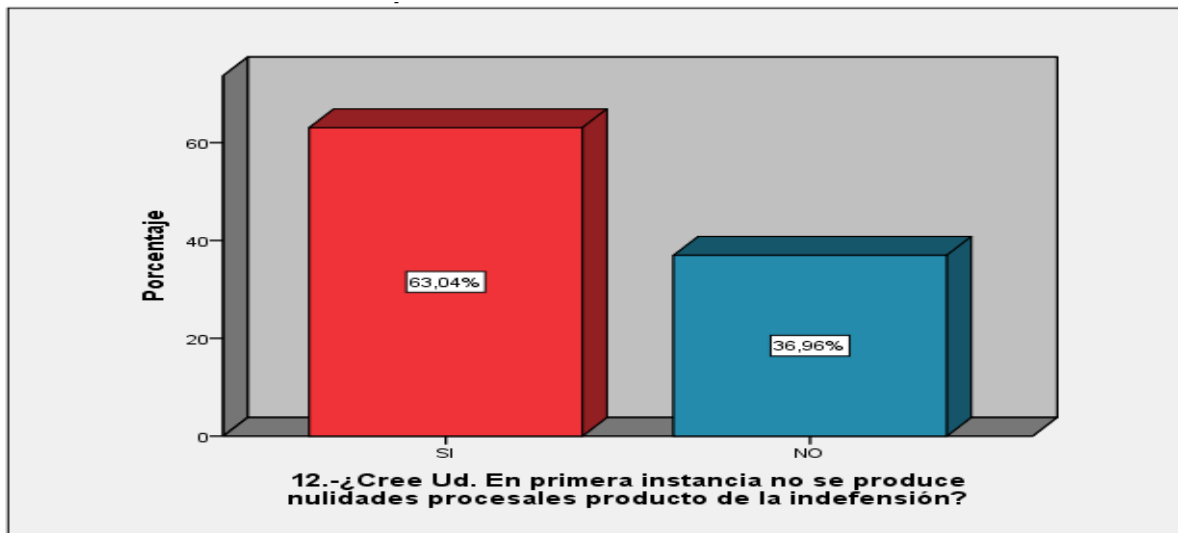


Figura 13. Frecuencia de la décima segunda pregunta de la segunda variable.

Interpretación

Según la tabla 21 y la figura 12, se puede visualizar que de 29 personas del total de encuestados con representación del 63.0% señalaron que en primera instancia si se produce nulidades procesales producto de la indefensión, por otro lado 17 personas con representación del 37.0 % del total de encuestados señalaron que en primera instancia no se produce nulidades procesales producto de la indefensión.

Tabla 22

La defensa pública y su desconocimiento del caso.

13 ¿Considera Ud. ¿En segunda instancia se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	69,6%	69,6%	69,6%
	NO	14	30,4%	30,4%	100,0%
Total		46	100,0%	100,0%	

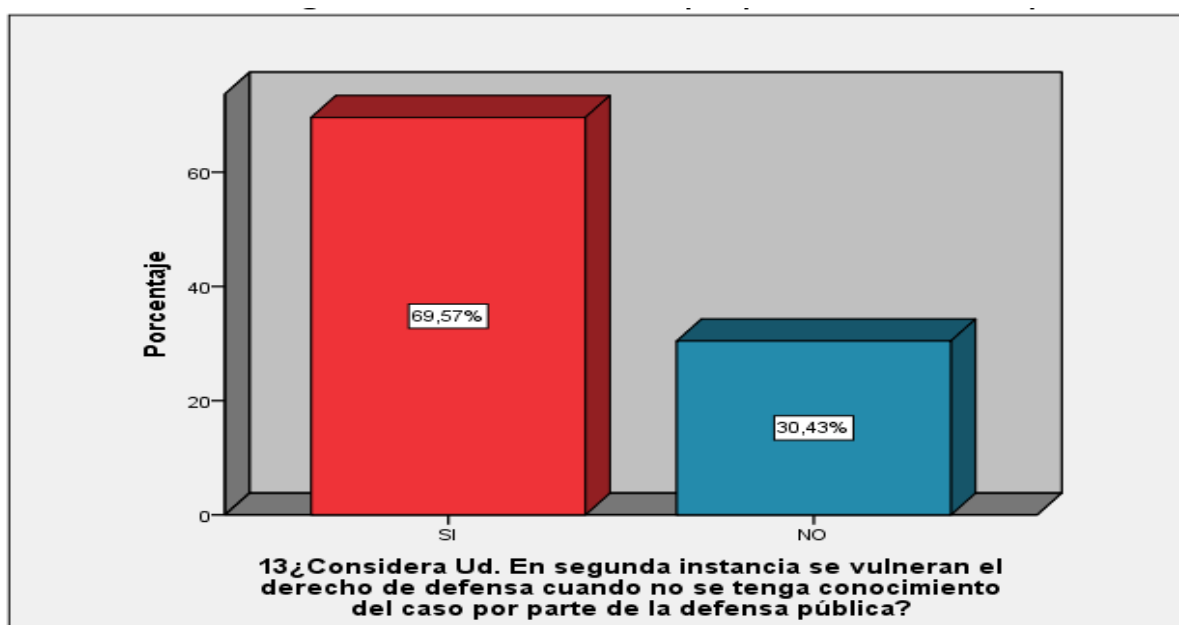


Figura 14. Frecuencia de la décima tercera pregunta de la segunda variable.

Interpretación

Según la tabla 22 y la figura 13, se puede visualizar que de 32 personas del total de encuestados con representación del 69.6% señalaron que en segunda instancia se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública, por otro lado 14 personas con representación del 30.4 % del total de encuestados señalaron que en segunda instancia no se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública.

Tabla 23

La acreditación de la indefensión y reparación

14¿Ud. Cree que por indefensión se debe de anular un proceso?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	84,8%	84,8%	84,8%
	NO	7	15,2%	15,2%	100,0%
	Total	46	100,0%	100,0%	

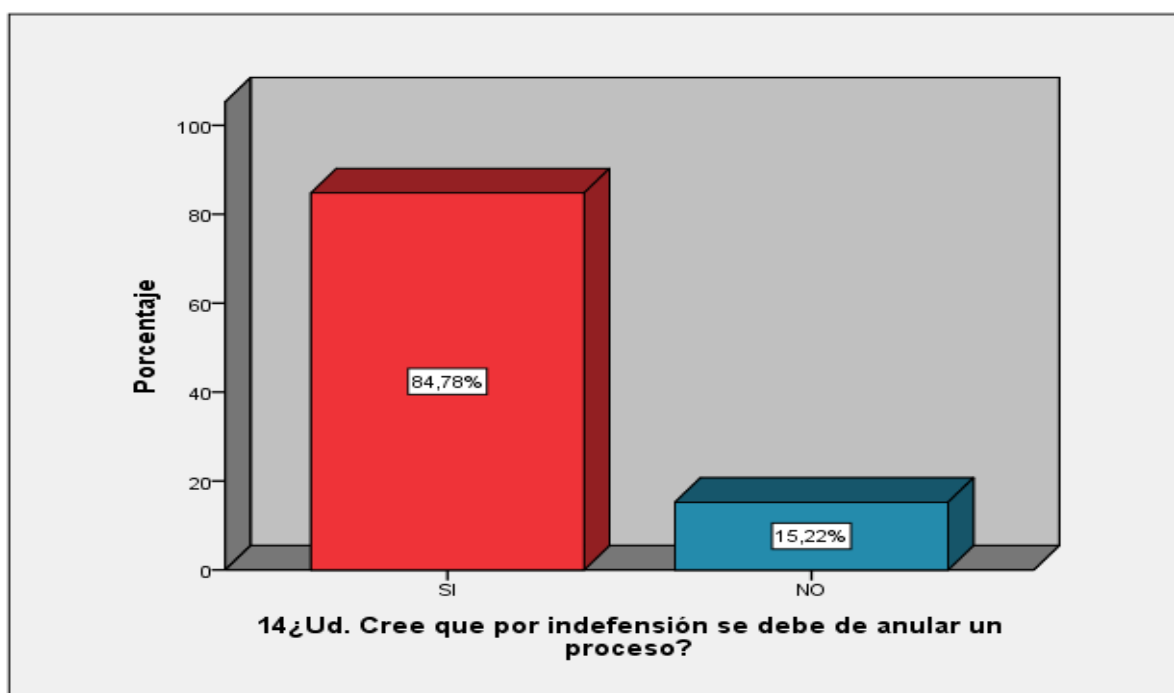


Figura 15. Frecuencia de la décima cuarta pregunta de la segunda variable.

Interpretación

Según la tabla 23 y la figura 14, se puede visualizar que de 39 personas del total de encuestados con representación del 84.8% señalaron que por indefensión se debe de anular un proceso, por otro lado 7 personas con representación del 15.2 % del total de encuestados señalaron que por indefensión no se debe de anular un proceso.

4.2. Estadística inferencial

Tabla 24

Criterios de relación

Criterio	Rango
Correlacion grabde, perfecta y positiva	$R = 1$
Correlacion muy alta	$0,90 \leq r < 1$
Correlacion alta	$0,70 \leq r < 0,90$
Correlacion moderada	$0,40 \leq r < 0,70$
Correlaacion muy baja	$0,20 \leq r < 0,40$
Correlacion nula	$r = 0,00$
Correlacion grabde, perfecta y negativa	$r = -1,00$

Fuente: (Hernandez et al., 2014)

Prueba de hipótesis general

H1.- Existe relación significativa entre la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

H0.- No existe relación significativa entre la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

Confianza 99.5%

Reglas de decisión.

Si el grado de bilateralidad es \leq a 0.05 se acepta la hipótesis propuesta.

Si el grado de bilateralidad es $>$ a 0.05 se acepta la hipótesis nula.

Tabla 25

Correlación y prueba de hipótesis genera.

		Correlaciones	
		DEFENSA PUBLICA	INDEFENSIÓN
DEFENSA PUBLICA	Correlación de	1	,877**
	Pearson		
	Sig. (bilateral)		,000
	N	46	46
INDEFENSIÓN	Correlación de	,877**	1
	Pearson		
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	46	46

Nota: La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Grado de relación = 87.7%

Significancia bilateral = 0.000

Población = 46

Interpretación

La correlación entre la variable 1 “Defensa Pública” y la variable “indefensión” fue de 87.7%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de (0,000 < 0,05), por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluyó que: “A mayor defensa publica mayor serán los casos de indefensión en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”.

Prueba de hipótesis específica 1

HE1.- Existe relación significativa entre el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

HE0.-. No existe relación significativa entre el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020.

Confianza 99.5%

Reglas de decisión.

Si el grado de bilateralidad es \leq a 0.05 se acepta la hipótesis propuesta.

Si el grado de bilateralidad es $>$ a 0.05 se acepta la hipótesis nula.

Tabla 26

Correlación y prueba de hipótesis específica 1

		Correlaciones	
		DESCONOCIMIENTO DEL CASO	VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA
DESCONOCIMIEN TO DEL CASO	Correlación de	1	,803**
	Pearson		
	Sig. (bilateral)		,000
	N	46	46
VULNERACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA	Correlación de	,803**	1
	Pearson		
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	46	46

*Nota: **.* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Grado de relación = 80.3%

Significancia bilateral = 0.000

Población = 46

Interpretación

La correlación entre la dimensión 1 de la variable 1 “Desconocimiento del caso” y la dimensión de la variable “Vulneración al derecho de defensa” fue de 80.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de ($0,000 < 0,05$), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluyó que: “A mayor desconocimiento del caso por parte de la defensa pública mayor será la vulneración al derecho de defensa en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”.

Prueba de hipótesis específica 2

HE2.- Existe relación significativa entre la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales en los feminicidios en los juzgados de Lima Sur 2020.

HE0.- No existe relación significativa entre la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales en los feminicidios en los juzgados de Lima Sur 2020.

Confianza 99.5%

Reglas de decisión

Si el grado de bilateralidad es \leq a 0.05 se acepta la hipótesis propuesta.

Si el grado de bilateralidad es $>$ a 0.05 se acepta la hipótesis nula.

Tabla 27

Correlación y prueba de hipótesis específica 2

		Correlaciones	
		INACTIVIDAD ARGUMENTATIVA	NULIDADES PROCESALES
INACTIVIDAD ARGUMENTATIVA	Correlación	1	,853**
	de Pearson		
	Sig. (bilateral)		,000
	N	46	46
NULIDADES PROCESALES	Correlación	,853**	1
	de Pearson		
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	46	46

Nota: **. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Grado de relación = 85.3%

Significancia bilateral = 0.000

Población = 46

Interpretación

La correlación entre la dimensión 2 de la variable 1 “Inactividad argumentativa” y la dimensión 2 de la variable “Nulidades procesales” fue de 85.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de (0,000 < 0,05), por tal motivo se acepta la hipótesis específica 2 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluyó que: “A mayor inactividad argumentativa parte de la defensa pública mayores serán las nulidades procesales en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

El presente trabajo tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera se relaciona la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020, esto en relación a lo que viene sucediendo en el país, ya que por lo general se hace el llamado al defensor público con la finalidad de solo hacer acto de presencia y no de realizar plenamente su función de defensor, muchas veces llegan o están en las cortes o juzgados, y comienzan el juicio sin ni siquiera saber el tema en mención, aconsejando a los procesados que se acojan a un beneficio sin ni siquiera saber lo que sucedió fácticamente, en ese sentido y al haber culminado las estadísticas descriptivas como inferenciales, se procede a realizar la contrastación de hallazgos.

Primero: Como primer hallazgo principal se puede señalar que se acepta la hipótesis general propuesta que fue H1.- Existe relación significativa entre la defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020, La correlación entre la variable 1 “Defensa Pública” y la variable “indefensión” fue de 87.7%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis general propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluyó que: “A mayor defensa publica mayor serán los casos de indefensión en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020” y dentro de las estadísticas descriptivas se tuvo Según la Tabla No 11 y la figura número 2, se puede visualizar que de 38 personas del total de encuestados con representación del 82.6% señalaron que en las audiencias preliminares no existe una defensa idónea por parte de la defensa publica, esto guarda relación con lo señalado por lo investigado por Fix y Suárez que en el año 2015 escribieron un artículo , teniendo como objetivo diagnosticar el desempeño de los defensores públicos de México, con lo cual se concluyó: señalando que las defensorías estatales ejercen una defensa en condiciones precarias (técnicas y materiales), por lo que les limita a realizar actuaciones eficientes y esto también tiene como factor la sobrecarga laboral al cual se encuentran sujetos, lo cual acarrea a que ejerzan la defensa de una manera improvisada y por lo que a la notoriedad de su actuación pasiva decidieron cambiar de defensa por una particular, en pocas palabras

la defensa pública no viene cumpliendo correctamente en el desempeño de su ejercicio, dado que, se encuentra con limitaciones las cuales escapan de sus manos, y esto debería ser visto por el estado para que designen las medidas necesarias para que como estado, brinden seguridad idónea y eficiente a los procesados, estos resultados guardan relación con lo señalado por Fernández que en el año 2017, escribió un artículo concluyendo que, evidenciaron notablemente la mala actuación en su ejercicio (abogado defensor público), afectando drásticamente la esencia del debido proceso y de no ser por la observancia del tribunal de segunda instancia, se hubiera lesionado sus derechos de los acusados.

Segundo: Como segundo hallazgo se puede afirmar que se aceptó la hipótesis específica 1 propuesta que fue HE1.- Existe relación significativa entre el desconocimiento del caso por parte de la defensa pública y la vulneración al derecho de defensa del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020. La correlación entre la dimensión 1 de la variable 1 “Desconocimiento del caso” y la dimensión 1 de la variable 2 “Vulneración al derecho de defensa” fue de 80.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis específica 1 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluyó que: “A mayor desconocimiento del caso por parte de la defensa pública mayor será la vulneración al derecho de defensa en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020” estos hallazgos guardan relación con lo señalado por Valle 2016, que concluyó su investigación señalando que el defensor público que no realiza su labor con la diligencia debida, como alega de forma correcta o de conocer el caso, si no lo realizara se afectara el derecho de defensa, por otro lado también guarda relación con lo señalado por Pueblo que en el 2017 en su informe sobre Feminicidio íntimo en el Perú, el cual se analizaron expedientes judiciales (2012-2015), concluyó, que, de los expedientes analizados por el delito de feminicidio, el porcentaje de las víctimas que acudieron a solicitar la asesoría adecuada a los órganos estatales y poner en conocimiento los hechos que aquejaban, el 28% de los expedientes, muestran que no había respuesta efectiva y se vulnera el derecho de defensa.

Tercero: Como último hallazgo se aceptó la hipótesis específica 2 HE2.-. Existe relación significativa entre la inactividad argumentativa por parte de la defensa pública y las nulidades procesales en los feminicidios en los juzgados de Lima Sur 2020. También dentro de la estadística inferencial se tuvo La correlación entre la dimensión 2 de la variable 1 “Inactividad argumentativa” y la dimensión 2 de la variable 2 “Nulidades procesales” fue de 85.3%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas, el grado de significancia es de $(0,000 < 0,05)$, por tal motivo se acepta la hipótesis específica 2 propuesta y se rechaza la hipótesis nula y se concluyó que: “A mayor inactividad argumentativa por parte de la defensa pública mayores serán las nulidades procesales en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”, estos resultados tienen relación con lo señalado por Ruiz en el año 2017, cuyo objetivo de su investigación fue determinar la labor de los Defensores Públicos, si esta es eficaz en las Audiencias de Prisión Preventiva en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, señalando que existe una inactividad argumentativa por parte de la defensa pública en los procedimientos de prisión preventiva.

5.2. Conclusiones

Primero: Se acepta la hipótesis general propuesta, el grado de relación entre la variable defensa pública y la variable indefensión fue de 87.7%, según la tabla categórica de Pearson, existe alta relación entre estas y en concreto se puede afirmar que, a mayor defensa pública mayor serán los casos de indefensión en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020, se puede inferir que los procesos penales sobre feminicidio son casos complejos y cuando la defensa pública asume la defensa por lo general el imputado deviene en indefensión.

Segunda: Se puede señalar que se acepta la hipótesis específica 1 propuesta, el grado de relación entre la dimensión 1 de la variable 1 “Desconocimiento del caso” y la dimensión 1 de la variable 2 “Vulneración al derecho de defensa” fue de 80.3%, se puede afirmar que, a mayor desconocimiento del caso por parte de la defensa pública mayor será la vulneración al derecho de defensa en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020. Por lo general la defensa pública desconoce el

caso, y esto trae como consecuencia la afectación de los derechos que le asisten a las personas que están inmersos en un proceso de feminicidio, es por ello, que solo se limitan a cumplir con las formalidades del proceso, ejerciendo una defensa pasiva que vulnera el derecho de defensa, ya que no se podrá realizar una defensa de calidad.

Tercera: Se puede señalar que se acepta la hipótesis específica 2 propuesta, el grado de relación entre la dimensión 2 de la variable 1 “Inactividad argumentativa” y la dimensión 2 de la variable 2 “Nulidades procesales” fue de 85.3%, se infiere que, a mayor inactividad argumentativa por parte de la defensa pública mayores serán las nulidades procesales en los delitos de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020, se puede afirmar que la poca argumentación que emplean los defensores públicos en el juicio, se infiere el poco compromiso que tienen con el caso, y al perder el caso por indefensión se puede llegar a solicitar nulidades procesales

5.3. Recomendaciones

Primera: Que el estado incremente el presupuesto para poder realizar mejores contrataciones a nivel profesional, y de este modo equiparar la igualdad de armas que se pretende en los procesos judiciales para poder afrontar de buena manera una defensa.

Segunda: Que el defensor público debe de conocer el proceso desde el inicio, hasta la culminación del mismo, con la finalidad de que no se vulnere el derecho de defensa, primero que el compromiso sea constante y que conozca el caso a cabalidad.

Tercera: Que se realice un control a todos los defensores públicos, analizando la manera que conoce el caso, en que parte del proceso conoce el caso y cuáles son los resultados de su patrocinio, de esta manera poder identificar cuáles son sus errores de muchos defensores públicos y hacerles comprender que su labor no es solo cumplir con un formalismo.

REFERENCIAS

Alquipa, F. y Huaroc, I. (2016). *Problemática de los operadores de justicia en la escena del crimen en el delito de Femicidio, Huancayo 2015 – 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/UPECEN/55/1/T102_43126084_T.pdf

Bazul, M. (2011). *La presunción de inocencia*. Lima, Perú: San Marcos.

Bustamante, J. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Recuperado de http://repositorio.bausate.edu.pe/bitstream/handle/bausate/36/Tacillo_Metodolog%C3%ADa_de_la_Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campbell, T. (2002). El sentido del positivismo jurídico. *Revista Doxa*, 25(09), 10-10. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10145/1/doxa25_09.pdf

Cantoni, N. (2009). Técnicas de muestreo y determinación del tamaño de la muestra en investigación cuantitativa. *Revista Argentina de humanidades y ciencias sociales*, 7(2). Recuperado de https://www.sai.com.ar/metodologia/rahycs/rahycs_v7_n2_06.htm

Cárdenas, M. (2004). Las teorías de la pena y su aplicación en el código penal. *Revista Derecho y cambio social*, (002). Recuperado de <https://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Caroca, A. (2002). La defensa en el nuevo proceso penal. *Revista Chilena de derecho*, 29(2), 283-301. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2650233>

Cevallos, A. (2016). *El rol del defensor público penal, en la defensa técnica de conformidad con la legislación ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4324/1/TUIAB050-2016.pdf>

Contreras, J. (2015). *Técnicas de litigación oral* (2ª ed.). Recuperado de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/12/T%C3%A9cnicas-de-litigaci%C3%B3n-oral-LP.pdf>

Cortes, A. (2011). *Nuevos paradigmas de las ciencias sociales latinoamericanas* (2ª ed.).

De la Cruz, N. (2017). *Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/564>

Del Rio, L. (2016). *Prisión Alternativa y medidas alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Estrada, S. (2016). La defensa penal de oficio. *Revista de investigaciones jurídicas de la Habana*, (9), 178-189. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6140638.pdf>

Fernández, M. (2017). Pobres con defensa pública, en desventaja ante la justicia. *Revista Semanario Universidad*. Recuperado de <https://semanariouniversidad.com/pais/pobres-defensa-publica-desventaja-ante-la-justicia/>

Fix, H. y Suarez, A. (2015). Hacia una defensa pública de calidad. El nuevo diseño institucional de las defensorías públicas en las entidades federativas de la república mexicana. *Revista Cuestiones Constitucionales*, (1405). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-1932015000100006

Ferrer, J. (2017). Los poderes probatorios del juez y el modelo de proceso. *Revista cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, (36). Recuperado de <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/10632>

- Flores, N. (2010). Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal. *Academia de la Magistratura*, 82(80). Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/ManualJuzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da
- Fuentes, I. (2013). *Derecho y lógica* (2ª ed.). Recuperado de http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/Modulos/moduloderechoylogicafinal.pdf
- García, J. (2019). *Vulneración al principio de igualdad de armas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público respecto a la prueba pericial en el proceso penal peruano* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37085/Garc%c3%ada_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20%20%20%20%20%20%20\(parafraaseado\)](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37085/Garc%c3%ada_MJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y%20%20%20%20%20%20%20(parafraaseado))
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, J. (2010). El “iusnaturalismo” de Thomas Hobbes. *Revista criterio jurídico*, 1(10), 35-58.
- Heresi, S. (2018). *La defensa publica en el proceso penal*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-heresi-destaca-trabajo-de-defensa-publica-caso-incendio-galeria-nicolini-715013.aspx>
- Jara, J. (2018). *Vulneración al Derecho de defensa con la aplicación de la Terminación anticipada en el Cuarto Juzgado Penal de Lima Norte* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19888>

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4ª ed.). Recuperado de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/libro-teoria-pura-del-derecho-hans-kelsen.pdf>

Lavinia, V., Ionescu, S., y Matei, D. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la inquisición*, (3821).

López, L. (2016). Los poderes judiciales, proceso y política judicial: una mirada desde el estado constitucional. *Revista de la maestría en derecho procesal PUCP*, 21-16. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprosesal/article/view/16421/16808>

Matheus, C. (2014). Breves notas sobre el concepto de acción. *Revista de la facultad de derecho PUCP*, (52), 761-771. doi.org/10.18800/derechopucp.199901.034

Maya, N. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*. Recuperado de http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Mejía, A. (2018). *Un estudio de la acción de la defensoría pública del Ecuador en la protección del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2251/1/76623.pdf>

Mejía, A. (2018). *El acción de la defensoría pública del ecuador en la protección del derecho a la defensa de las personas privadas de libertad en delitos contra la propiedad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2251/1/76623.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (15 de mayo de 2020). *Defensa pública penal*. Minjus: Gob.pe. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1033>

- Nakasaki, C. (2016). *No puede haber proceso inmediato si no hay abogado que garantice defensa eficaz*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/nakasaki-no-puede-haber-proceso-inmediato-si-no-hay-abogado-que-garantice-defensa-eficaz/>
- Ovalle, F. (2015). La teoría general de la prueba. *Revista de la facultad de Derecho de México*, (93-94), 273-302. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26871/24224>
- Pazmiño, D. y Sánchez, B. (2016). *La especialización en la defensoría pública del Ecuador en el área penal* (Tesis de Pregrado). Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/679/1/T-ULVR-0872.pdf>
- Pico, J. (2017). Derecho a la no indefensión. *Revista Vlex*, (382), 111-113. Recuperado de <https://vlex.es/vid/derecho-no-indefension-382082646>
- Ríos, P. (2018). *El rol del defensor público en las audiencias de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Leoncio Prado periodo 2016-2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1684/T_047_46326277_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Red Inocente. (20 de junio de 2020). *Defensa inadecuada*. Recuperado de <https://redinocente.org/causas-principales/defensa-inadecuada/>
- Rodríguez, A. (2018). *El cumplimiento del derecho a la defensa técnica desde que se produce la aprehensión por delito flagrante hasta la presentación del imputado ante la autoridad judicial en el marco del proceso penal ordinario venezolano* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/handle/123456789/7760>

Ruiz, P. (2017). *El derecho de defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Sinche, S. (2020). *La defensa publica frente al poder coercitivo estatal* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7261/1/T3149-MDE-Sinche-La%20defensa.pdf>

Teseyra, J. (2011). Parámetros para La determinación de la efectividad de la defensa técnica en el proceso penal argentino. *Revista pensamiento penal*, (3954). Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/39547-parametros-determinacion-efectividad-defensa-tecnica>

Tribunal Constitucional (2007). Derecho al debido proceso, caso Juan Miguel Guerrero Orbegoso. *Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente, No 06648-2006-HC/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>

Tribunal Constitucional (2007). Derecho a la defensa y al debido proceso, caso Los Álamos Machines Investments S.A.. *Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente, No 05085-2006-PA/TC*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05085-2006-AA.pdf>

Torio, A. (2011). Cursos causales no verificables en derecho. *Anuario de derecho y ciencias penales*, 221-238. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46237>

Valle, J. (2016). Defensa publica penal, pautas y recomendaciones. *Revista amicus Curiae*, 13(1), 69-85. Recuperado de <http://periodicos.unesc.net/amicus/article/view/3048/2810>

- Vargas, M. (2015). Derecho a un debido proceso, alcances y contenido. *Revista chilena de derecho privada*, (19), 253-259. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722012000200014
- Villalobos, C. (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2935/BC-TES-TMP-1763.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vítale, G. (2016). Derecho a la defensa eficaz elegida. Carácter subsidiario de la defensa pública y deber de apartamiento. *Revista pensamiento penal*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/44589-derecho-defensa-eficaz-elegida-caracter-subsidiario-defensa-publica-ydeber>
- Zúñiga, J. (2015). *Defensa Pública y acceso a la justicia constitucional en personas en situación de vulnerabilidad económica* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>

ANEXOS

Anexo 1

CUESTIONARIO

Buenos días /tardes:

Tengo a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes al tema: **“La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”**, las respuestas que se obtengan de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando.

Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación:

INSTRUCCIONES:

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las alternativas son: 1 = si, 2= no

DEFENSA PÚBLICA				
1. Desconocimiento del caso			Escala	
			SI	NO
01	¿Cree Ud. Que la defensa publica tengan conocimiento del caso en los procedimientos cautelares en los delitos de feminicidios?			
02.	¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa publica?			
03.	¿Ud. Cree que la defensa pública se encuentra capacitado para asumir la defensa en inicio del Juicio Oral?			
04.	¿Considera Ud. Que en el inicio de Juicio oral, se garantizan el derecho a la igualdad de armas con la defensa publica?			
2. Inactividad argumentativa			Escala	

05.	¿Cree Ud. Que en primera instancia se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa publica?		
06.	¿Considera Ud. Que en segunda instancia, exista indefensión por responsabilidad de los defensores públicos?		
07.	¿Ud. Cree que en las casaciones requeridas por el Defensor público son fundamentadas correctamente?	3.	

INDEFENSIÓN				
1. Vulneración al derecho de defensa			Escala	
			SI	NO
01	¿Cree Ud. ¿Que se vulnere el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público?			
02.	¿Considera Ud. que el defensor público brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral?			
03.	¿Ud. Cree que existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia?			
04.	¿Ud. Considera que existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública?			
2. Nulidades procesales			Escala	
05.	¿Cree Ud. En primera instancia no se produce nulidades procesales producto de la indefensión?			

06.	¿Considera Ud. En segunda instancia se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública?		
07.	¿Ud. Cree que por indefensión se debe de anular un proceso?		

Anexo 2

DEFENSA PÚBLICA DELITO DE FEMINICIDIO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	edoc.pub Fuente de Internet	1%
5	revistas.javerianacali.edu.co Fuente de Internet	<1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	ninive.uaslp.mx Fuente de Internet	<1%
9	clubensayos.com Fuente de Internet	<1%

Anexo 3

Documentos para validar los instrumentos de medición a través de juicio del experto

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Luis Ángel Espinoza Pajuelo

Presente

Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Bachiller, egresado de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulada: **“La defensa pública y la indefensión del delito de feminicidio en los juzgados de Lima Sur 2020”**, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

CARBAJAL CRUZADO, JUAN GRABIEL
DNI: 48446416

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Defensa publica

Definición conceptual.- La defensa publica, es aquella defensa que es proporcionada por el estado, a fin de que aquellas personas que afrontan un proceso o necesitan una tutela jurídica, no estén en un estado de indefensión frente a la otra parte, en este sentido es responsabilidad del estado brindar una defensa idónea, eficaz, y pertinente, esto de acuerdo a lo reglamentado en nuestra carta magna del año 1993 en su artículo 139° inciso 14, lo cual señala que el derecho a la defensa tiene que ser gratuita para aquellas personas que no pueden solventar una defensa privada y en los casos que la ley lo establezca. Por otro lado, la ley de defensoría pública N°29360 establece en sus artículos 2 y 3 de la presente ley, señalando el rol que debe tener el defensor público frente al imputado, que en todo momento es velar por sus derechos. (Ruiz, 2017).

Dimensiones:

- Desconocimiento del caso
- Inactividad argumentativa

Variable 2: Indefensión

Definición conceptual. - Situación en que se coloca a quien se impide o se limita indebidamente su defensa de su derecho en un procedimiento administrativo o judicial o en un proceso litigioso anulando o restringiendo parcial o totalmente su oportunidad de defensa puede causarse por irregularidades procesales de suficiente entidad en las que no intervenga culpa o negligencia de quien alegue indefensión (Muñoz, 2017)

Dimensiones de la variable 2:

- Vulneración al derecho de defensa
- Nulidades procesales

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DEFENSA PUBLICA

Dicotómica	SI / NO
-------------------	----------------

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Cree Ud. Que la defensa publica tengan conocimiento del caso en los procedimientos cautelares en los delitos de feminicidios?							
¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa publica?							
¿Ud. Cree que la defensa pública se encuentra capacitado para asumir la defensa en inicio del Juicio Oral?							
¿Considera Ud. Que en el inicio de Juicio oral, se garantizan el derecho a la igualdad de armas con la defensa publica?							

¿Cree Ud. Que en primera instancia se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa publica?							
¿Considera Ud. Que en segunda instancia, exista indefensión por responsabilidad de los defensores públicos?							
¿Ud. Cree que en las casaciones requeridas por el Defensor público son fundamentadas correctamente?							

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE INDEFENSIÓN

Dicotómica	SI / NO
------------	---------

Ítems	J-1	J-2	J-3	J-4	J-5	Suma	Valor (V)
¿Cree Ud. Que se vulnere el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público?							
¿Considera Ud. que el defensor público brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral?							
¿Ud. Cree que existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia?							
¿Ud. Considera que existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública?							
¿Cree Ud. En primera instancia no se produce nulidades procesales producto de la indefensión?							

¿Considera Ud. En segunda instancia se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública							
¿Ud. Cree que por indefensión en un proceso realizado por el defensor público existan nulidades procesales?							

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1 DEFENSA PÚBLICA

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	DICOTÓMICA
Desconocimiento del caso	En procedimientos cautelares	¿Cree Ud. Que la defensa publica tengan conocimiento del caso en los procedimientos cautelares en los delitos de feminicidio?	1. Si 2. No
	En audiencias preliminares	¿Ud. Considera que en las audiencias preliminares exista una defensa idónea por parte de la defensa publica?	
	Al inicio del Juicio Oral	¿Ud. Cree que la defensa pública se encuentra capacitado para asumir la defensa en inicio del Juicio Oral? ¿Considera Ud. Que en el inicio de Juicio oral, se garantizan el derecho a la igualdad de armas con la defensa publica?	
Inactividad argumentativa	En primera instancia	¿Cree Ud. Que en primera instancia se vulneran algún tipo de derecho a la defensa cuando asume la defensa publica?	
	En segunda instancia	¿Considera Ud. Que en segunda instancia, exista	

		indefensión por responsabilidad de los defensores públicos?	
	En Casaciones	¿Ud. Cree que en las casaciones requeridas por el Defensor público son fundamentadas correctamente?	

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2 INDEFENSIÓN

DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	DICOTÓMICA
Vulneración al derecho de defensa	Por defensa inadecuada	¿Cree Ud. Que se vulnere el derecho a la defensa por una defensa inadecuada del abogado público?	1. Si 2. No
	Mal asesoramiento	¿Considera Ud. que el defensor público brinda un buen asesoramiento previas al juicio oral? ¿Ud. Cree que existe mal asesoramiento por parte de los defensores públicos en la etapa intermedia?	
	Por falta de preparación de la defensa	¿Ud. Considera que existe vulneración al derecho de defensa por falta de preparación de la defensa pública?	
Nulidades procesales	En primera instancia	¿Cree Ud. En primera instancia no se produce nulidades procesales producto de la indefensión?	
	En segunda instancia	¿Considera Ud. En segunda instancia se vulneran el derecho de defensa cuando no se tenga conocimiento del caso por parte de la defensa pública	

	<p>¿Ud. Cree que por indefensión en un proceso realizado por el defensor público existan nulidades procesales?</p>	
--	--	--

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “DEFENSA PÚBLICA”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1									
1	Desconocimiento del Caso	X		X		X		X		
	DIMENSIÓN 2									
1	Inactividad argumentativa	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.: Luis A. Espinoza Pajuelo. **DNI:** 10594662

Especialidad del validador: Mg. En Gestión Pública; Dr. En Derecho

Lima Sur, 05 de junio de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “INDEFENSION”

N°	DIMENSIONES/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1									
1	Vulneración al derecho a la defensa									
1	DIMENSIÓN 2									
	Nulidades Procesales									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA.

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog: Luis A. Espinoza Pajuelo. **DNI:** 10594662

Especialidad del validador: Mg. En Gestión Pública y Dr. en Derecho.

Lima Sur, 05 de JULIO de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante